



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Martes 16 de Octubre de 2012

No. 197

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Heliconia (FUNHELICONIA).....8248

Estatutos Asociación Hogar Dulce Hogar de Niños
Childrens Home Sweet Home (CHSH).....8252

Estatutos Fundación Ministerios Vida (MI VIDA).....8256

Constancia de Inscripción.....8261

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....8261

Resolución No. 282-2012 (COMIECO-LXII).....8263

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública No. LP-54-09-2012.....8272

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Acuerdo No. 164-2012.....8272

Resolución Administrativa No. 41-2012.....8273

Resolución Administrativa No. 44-2012.....8274

Resolución Administrativa No. 42-2012.....8274

Convocatorias.....8275

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....8276

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de San José de Los Remates

Programa General de Adquisiciones.....8277

Alcaldía Municipal de La Paz de Carazo

Programa General de Adquisiciones.....8277

Alcaldía Municipal de Tola

Programa General de Adquisiciones.....8278

Alcaldía Municipal de Potosí

Programa General de Adquisiciones.....8279

Alcaldía Municipal de Achuapa

Programa General de Adquisiciones.....8279

Alcaldía Municipal de Dipilto

Programa General de Adquisiciones.....8280

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....8280

SECCION JUDICIAL

Edictos.....8286

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 15116 - M. 9728- Valor C\$ 2,415.00

“FUNDACION HELICONIA” (FUNHELICONIA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos treinta (5430), del folio número un mil ochocientos sesenta y uno al folio número un mil ochocientos setenta y tres (1861-1873) Tomo II, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION HELICONIA” (FUNHELICONIA)**. Conforme autorización de Resolución del veintiséis de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de julio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuarenta y nueve (49) Autenticado por el Licenciado Edgard Bolívar Ordoñez Bermúdez, el día diez de julio del año dos mil doce y Escritura número veinticinco (25), de Rectificación y Aclaración, protocolizada por la Licenciada Elba Alicia Hernández López, el día quince de julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HELICONIA.- CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA Y FINES.- Artículo Uno: Naturaleza: LA FUNDACIÓN HELICONIA, en adelante identificada simplemente como **“FUNHELICONIA”**, es una persona jurídica de carácter Civil, laica, no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro, con una duración de noventa y nueve años.- La Fundación tiene su domicilio legal y su sede en el Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República o fuera de ella.- **Artículo Dos. Los fines y objetivos de la Fundación:** Serán los establecidos en su Acta Constitutiva que consta en la Escritura Pública Número Cuarenta y Nueve (49), Constitución de Fundación y Estatutos, autorizada ante los oficios notariales del Licenciado JORGE LUIS MORALES PONCE, En la Ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día once de Julio del año dos mil diez; y que se enuncian de la siguiente manera: a) Optimizar el acceso a la justicia, para lograr el bienestar social, a través de asesoramiento jurídico gratuitos a personas de escasos recursos económicos y en riesgo de exclusión social por razones físicas, sociales o culturales. b) Actuar como organismo consultor en proyectos destinados a la asistencia social, en materia cívica educativa, científica, jurídica, ambiental y de fortalecimiento institucional. c) Realizar acciones que contribuyan al cuidado y conservación del Medio Ambiente, y, d) Estos objetivos y fines deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos, siempre y cuando no contravengan los intereses legítimos establecidos en las leyes vigentes.- Estos objetivos se alcanzarán mediante la promoción de todo tipo de actividades, sea que las realice la Fundación por sí sola o mancomunadamente con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan fines y objetivos similares a los de la Fundación. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y SUS FUNCIONES.- Artículo Tres.- Del órgano de gobierno de la Fundación:** El órgano de Gobierno de la fundación, es el Consejo Directivo, el que estará conformado inicialmente de la siguiente forma: Presidente: ROMEL FRANCISCO CALERO MORALES; Vicepresidente: NIGDA NINOSKA MENDEZ McCOY; Secretaria:

EDA IVANIA MENDEZ McCOY; Tesorero: ANTONIO SABALLOS OSORNO, Vocal: ELISA SORAYA MARTIN WATSON y Fiscal: ALBA MARIA PEREZ ABURTO.- **Artículo Cuatro: Del Consejo Directivo:** El Consejo Directivo tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendientes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a su juicio, y dentro del cumplimiento de sus fines y objetivos, sea más adecuado o conveniente en cada momento.- **Artículo Cinco: De los miembros del Consejo Directivo:** El Consejo Directivo estará compuesto por cinco miembros. Podrán ser personas físicas que tengan plena capacidad para obrar civilmente y no estén inhabilitados absoluta o especialmente para desempeñar cargos públicos.- **CAPITULO TERCERO (ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE LA FUNDACIÓN):** Las ASAMBLEA GENERAL de Asociados de la Fundación es el órgano supremo de la Fundación, se formara con los miembros Asociados de la Fundación legalmente convocados y reunidos. La ASAMBLEA GENERAL de Asociados de la Fundación es ordinaria y extraordinaria y se reunirán en la sede social o en otro lugar dentro del territorio de la República de Nicaragua. **CAPITULO CUARTO (ASAMBLEA GENERAL ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS):** Sin perjuicios de las disposiciones contenidas en La Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro y leyes relacionadas, sobre esta materia las ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS de la Fundación se sujetan al régimen siguiente: a) Se reunirán en Asamblea General ordinaria dentro de los tres meses que siguen al ejercicio contable y en Asamblea General extraordinaria, en cualquier momento, pero no menos de tres veces al año. Ambas asambleas deben ser convocadas por el Consejo Directivo, b) Para celebrar las sesiones de la Asamblea General ordinaria, el Consejo Directivo por medio del secretario o del presidente hará la citación con señalamiento del lugar día y hora y con quince días de anticipación por lo menos. c) La convocatoria para ASAMBLEA GENERAL se hará en la misma forma antes expuesta pero se deberá señalar los asuntos a tratar. Las citaciones se harán, además de la manera exigida por la ley, por medio de un aviso público, publicado en un diario de circulación nacional, pero por unanimidad de los Asociados de la fundación podrá celebrarse válidamente sesiones sin necesidad de convocatoria y aviso previo. Los avisos contendrán los siguientes requisitos: 1) Nombre de la Fundación en carácter tipográficos notorios, 2) El lugar fecha y hora de la reunión, 3) La indicación de si se trata de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, 4) Los requisitos que se necesitan para poder participar en ella. Deberán enviarse a los Asociados de la fundación, a las direcciones que tengan registradas un aviso escrito que contengan los mismo detalles ante indicados, el que deberá remitirse por correo certificado o en último caso por correo electrónico, siempre y cuando este ultimo haya sido entregado satisfactoriamente al asociado, con la anticipación señalada para la publicación de los avisos de convocatorias. Los Asociados de la Fundación podrán pedir por escrito, debidamente motivado, al Consejo Directivo que se convoque para la Asamblea General de Asociados de la Fundación, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Para que la Asamblea General ordinaria y extraordinaria se considera reunida, se requerirá que estén representada en la primera convocatoria por lo menos el sesenta por ciento de los Asociados fundadores, en la segunda convocatoria al menos el cincuenta y uno por ciento de los Asociados fundadores. No obstante lo expuesto, toda Asamblea General podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar sin que sea necesaria convocatoria previa, si concurriere la totalidad de los Asociados de la Fundación que correspondan al asunto de que se trata siempre que ningún asociado se opusiere a su celebración y que la agenda sea aprobada por unanimidad. La ASAMBLEA GENERAL será presidida por el presidente del Consejo Directivo y a falta de el, por el vicepresidente. Los Asociados de la Fundación podrán hacerse representar en la Asamblea General por apoderado, pudiéndose conferirse la representación mediante instrumentos

públicos o simple carta poder. **CAPITULO QUINTO: (DESINTEGRACION DEL QUORUM DE PRESENCIA):** La desintegración del quórum no será obstáculo para que la junta continúe y pueda adoptar acuerdos, sin son votados por la mayoría legalmente requerida, la que en la ASAMBLEA GENERAL ordinarias se establecerán con el quórum inicial. **CAPITULO SEXTO (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA):** Son atribuciones de la Asamblea General ordinaria de Asociados de la Fundación, a) discutir, aprobar o improbar el estado de pérdida y ganancia, el balance general y el informe de administración y del órgano de fiscalización y tomar las medidas que juzgue oportunas, b) nombrar y remover a los miembros de las Consejo Directivo y al vigilante, determinar sus respectivos emolumentos; c) conocer y resolver acerca de la forma de distribución y asignación de proyectos y a las personas que beneficiarán; d) conocer deliberar y discutir sobre cualquier asunto o cuestión que se le sean sometidos por la Consejo Directivo, por el gerente general en su caso por el vigilante o por moción de cualquier accionista con tal que los mismos no sean competencia exclusiva de la Asamblea General extraordinaria; e) conocer y resolver cualquier asunto que exceda de la competencia de la Consejo Directivo y conferir esta las autorizaciones necesarias en caso de que sus facultades propias fueran insuficientes; f) interpretar los alcances de este instrumento público; g) conocer y resolver los asuntos que señale la presente escritura y a la ley, siempre y cuando los mismos no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General extraordinaria.- **CAPITULO SÉPTIMO: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA):** Son atribuciones de la Asamblea General extraordinaria de Asociados de la Fundación: a) toda modificación del presente instrumento público. b) la creación de filiales de la fundación en otro departamento, c) la integración o colaboración de la Fundación con otra de la misma naturaleza; d) aumentar o disminuir el capital; e) los demás que específicamente exija la ley o este instrumento público; f) cualquier otro asunto para que sea convocada aun cuando sea de la competencia de las juntas ordinarias.- **Artículo Seis: Período del Consejo Directivo:** Los miembros del Consejo Directivo durarán en el cargo dos años, pudiendo ser reelectos un número indefinido de veces. **Artículo Siete: Designación de Nuevos miembros:** La designación de los nuevos miembros se hará por acuerdo de al menos cuatro de los miembros del Consejo Directivo que estuvieren fungiendo, y en caso de no ponerse estos de acuerdo, o quedar en el Consejo menos de cuatro miembros, la designación la hará el Juez de Distrito Civil de Puerto Cabezas.- **Artículo Ocho: FORMA DE ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO: Designación:** Los miembros iniciales del Consejo Directivo serán los designados por los Fundadores en la Cláusula Décima Segundo de la Escritura de Constitución y capítulo segundo, artículo tres de los estatutos de la presente fundación. **Aceptación:** Los miembros del Consejo Directivo comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en instrumento público o en documento privado con firma autenticada por notario, o en acta de la sesión del Consejo Directivo, certificada por un notario. **La renuncia al cargo de miembro del Consejo Directivo:** El miembro del Consejo Directivo que desee renunciar al cargo, lo podrá hacer mediante cualquiera de los medios previstos para la aceptación. La designación del miembro y su aceptación, así como la renuncia, en su caso, se notificará al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- **Artículo Nueve: Forma de Gobierno:** El Consejo Directivo se integrará así: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero, un Vocal y un Fiscal. **Artículo Diez: De las Asambleas Generales:** El Consejo Directivo se reunirá no menos de tres veces al año en la sede de la Fundación o en el lugar que designe el Presidente. Podrá también reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando así lo pidieran no menos de tres de los miembros de la fundación.- La

convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros con por lo menos cinco días de antelación, utilizando cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción, y la misma deberá indicar con precisión el lugar, hora y fecha de celebración, y el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando todos los miembros del Consejo Directivo estén presentes y acuerden unánimemente celebrar reunión. El quórum del Consejo Directivo se formará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los presentes. El Secretario levantará acta de las reuniones, la que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes.- **Artículo Once: Obligaciones del Consejo Directivo:** Son obligaciones del Consejo Directivo: a) Realizar todos los actos conducentes a la consecución de los fines y objetivos de la Fundación; b) Administrar diligentemente los bienes y fondos de la Fundación, procurando su mayor rendimiento y utilidad; c) Orientar y supervisar las actividades de la Fundación; d) Concurrir a las reuniones a las que sean convocados; e) Desempeñar sus cargos con la diligencia de un representante leal; f) Llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita el seguimiento de las operaciones realizadas, de conformidad a la legislación vigente. **Artículo Doce: Efectos Jurídicos de las actuaciones del Consejo Directivo:** Los miembros del Consejo Directivo responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que le causen por actos contrarios a la ley y a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de esta responsabilidad: a) Quienes hayan votado en contra del acuerdo; b) Quienes no habiendo intervenido en la adopción y ejecución del acuerdo, desconocían su existencia; c) Quienes, conociendo el acuerdo, hicieron lo conveniente para evitar el daño; d) Quienes se opusieron expresamente al acuerdo. **Artículo Trece: Atribuciones del Consejo Directivo:** Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes: a) Determinar los órganos y cargos administrativos de la Fundación y fijar su remuneración; b) Determinar los planes de trabajo; c) Delegar funciones a las personas que estime conveniente para ejecutar proyectos determinados; d) Interpretar y aplicar estos Estatutos y, en su caso, acordar la reforma de los mismos; e) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos a los fines y objetivos de la Fundación; f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones, programas y proyectos de la Fundación; g) Nombrar apoderados generales y especiales; h) Acordar la apertura y cierre de delegaciones; i) Aprobar el plan anual de la Fundación, y las cuentas anuales a rendirse ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; j) Decidir sobre la disolución de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus fines y objetivos. **Artículo Catorce: De las Dietas:** Los miembros del Consejo Directivo no percibirán retribución alguna por el desempeño de su función, pero tendrán derecho a que se les reembolse de los gastos debidamente justificados que el desempeño del cargo les ocasione. Sin embargo, el Consejo Directivo podrá fijar una retribución adecuada a aquellos de sus miembros que presten a la Fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones de su cargo. **Artículo Quince: Funciones del Presidente:** Son funciones del Presidente: a) Representar a la Fundación con facultades de Apoderado General de Administración para actos particulares que se hayan decidido por el Consejo Directivo; b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo; c) Refrendar con su firma, por sí o por delegado, los cheques de cuentas bancarias o retiros de fondos de otras cuentas; d) Firmar los informes oficiales de los eventos; e) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar al Consejo Directivo en la siguiente sesión; f) Las demás atribuciones que le designe el Consejo Directivo.- **Artículo Dieciséis: Funciones del Vicepresidente:** Son funciones del Vicepresidente: a) Reemplazar por ausencia al Presidente; b) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o el Consejo Directivo.- **Artículo Diecisiete: Funciones del**

Secretario: Son funciones del Secretario: a) Servir como órgano de comunicación del Consejo Directivo y de la Fundación; b) Llevar el Libro de Actas del Consejo Directivo; c) Convocar a los integrantes del Consejo Directivo a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; e) Librar toda clase de certificaciones de los asientos de los libros de la Fundación; f) Llevar el archivo del Consejo Directivo; g) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por el Consejo Directivo; h) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o el Consejo Directivo.- **Artículo Dieciocho: Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: a) manejar los fondos de la Fundación; b) Recaudar las cuotas de los Fundadores y extender los correspondientes recibos; c) efectuar los pagos de cuentas propias, de la Fundación con cheques que firmará conjuntamente con el Presidente; d) informar trimestralmente al Consejo Directivo del movimiento económico de la Fundación; e) rendir informe anual de su gestión a la Asamblea General; f) Las otras que el Consejo Directivo le asigne.

Artículo Diecinueve: Funciones del Vocal: Son funciones del Vocal: a) sustituir temporalmente a los miembros del Consejo que estén ausentes; b) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo; c) Las otras que el Consejo Directivo le asigne.- **CAPÍTULO OCTAVO.- DEL CUERPO DE ASESORES.- Artículo Veinte: Del cuerpo de Asesores:** Podrá organizarse un cuerpo de asesores de la Fundación, sin limitación de número, constituido por las personas que nombre el Consejo Directivo.- **Artículo Veintiuno: Funciones del Cuerpo de Asesores:** Los asesores podrán ser convocados a las sesiones del Consejo Directivo para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la Fundación, pero sin derecho a voto; y participarán en las actividades que de común acuerdo decidan con el Consejo Directivo.- **CAPÍTULO NOVENO.- DEL FISCAL.- Artículo Veintidós: De la Fiscalización:** La fiscalización o auditoría de la administración de la Fundación será ejercida por un Fiscal, quien podrá apoyarse en auditores internos o externos y los empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.- **Artículo Veintitrés: Designación del Fiscal:** El Consejo Directivo deberá designar al Fiscal que, con plena independencia y autonomía con respecto de él, desempeñe la función de fiscalización y auditoría de la actividad de la Fundación. El Fiscal será nombrado en la misma época, forma y duración que tengan los miembros del consejo directivo.- El Fiscal informará directamente al Consejo Directivo y al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Fundación, junto con sus recomendaciones.- **Artículo Veinticuatro: Funciones del Fiscal:** a) Examinar y comprobar el correcto manejo de los libros contable, por lo menos dos veces al año, a fin de informarse de la marcha de las operaciones de la fundación; b) Hacer arqueos y comprobaciones de las existencias en caja y patrimonio de la fundación; c) Velar porque el Consejo Directivo, personal Administrativo y miembros de la Fundación cumplan con las estipulaciones contenidas en este instrumento público y demás resoluciones que se dicten; d) Presentar al Consejo Directivo resultados de los trabajos de auditoría que se realicen; y e) Presentar los informes que se amerite del funcionamiento de la fundación al Consejo Directivo. **CAPÍTULO DECIMO.- DEL PATRIMONIO.- Artículo Veinticinco: Patrimonio:** El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) dieciocho mil córdobas netos, (C\$ 18,000.00), aportados en partes iguales por los Fundadores en concepto de donación inicial y las contribuciones posteriores que estos pudieran hacer; b) las donaciones, herencias, legados o subsidios que la Fundación reciba, tanto nacionales como internacionales; c) los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar con la Fundación; d) los productos o rendimientos de bienes propios de la Fundación, así como las subvenciones que obtuviera y los créditos que obtenga para ser amortizados con sus ingresos; e) por

los bienes que legalmente adquiera; f) toda otra fuente lícita de ingresos, sea de las propias actividades de la Fundación, sea proveniente de otra entidad nacional o extranjera.- **CAPÍTULO DECIMO PRIMERO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Artículo Veintiséis.** El Consejo Directivo podrá reformar los Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación, cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor. Para acordar la reforma se necesitará la presencia de todos los miembros del Consejo Directivo, y el voto favorable de al menos cuatro quintas partes de ellos. La reforma de los estatutos deberá hacerse en escritura pública, remitirse al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, y publicarse en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional.- **CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA RENUNCIA O ACEPTACION DE NUEVOS MIEMBROS DE LA FUNDACION:** Para efectos de aceptación de nuevos miembros o renuncia de los miembros de FUNDACION HELICONIA, se seguirá el siguiente procedimiento: El presidente del Consejo Directivo o Consejo Directivo de FUNDACION HELICONIA, convocará formalmente a asamblea general, en donde de viva voz el miembro que renuncia expresará las razones por las cuales decide renunciar, una vez escuchado se levantará acta y se procederá a notificar al Departamento de Registro y Control de asociaciones del Ministerio de Gobernación de dicha renuncia. El mismo procedimiento se observará en la aceptación de nuevos asociados, con la inclusión de que en asamblea general se presentará hoja de vida del aspirante a ser miembro de la fundación haciendo énfasis en los méritos del aspirante a fin de cumplir y adecuarse al objeto de la fundación, este nuevo miembro debe de contar con la aprobación de todos los Asociados de la FUNDACION HELICONIA, o con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de FUNDACION HELICONIA. **DECIMO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION:** Son derechos de los Miembros de FUNDACION HELICONIA, los siguientes: a) Todos los miembros tienen derecho a conocer el empleo de los fondos y tanto el Tesorero como la Consejo Directivo están en la obligación de darles todos los informes que ellos requieran.- Este derecho no significa que los miembros tengan poder para interferir en las actividades de la Fundación, pues si alguna objeción tuviese que hacer, deberán someterla a consideración del Consejo Directivo.-; b) Designar u ocupar los órganos y cargos administrativos de la Fundación y fijar su remuneración; c) Determinar los planes de trabajo; d) Delegar funciones a las personas que estime conveniente para ejecutar proyectos determinados; e) Interpretar y aplicar estos Estatutos y, en su caso, acordar la reforma de los mismos; f) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos a los fines y objetivos de la Fundación; g) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones, programas y proyectos de la Fundación; h) Votar en las ASAMBLEA GENERAL, i) los demás determinados por el presente instrumento y la ley de la materia. **DECIMO CUARTO: (PROHIBICIONES):** Se prohíbe a los miembros de la fundación: A) usar del patrimonio de la fundación o de la denominación para negocios ajenos a FUNDACION HELICONIA. B) Los demás que determine la Ley y la presente Escritura.- **DECIMO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN.- Artículo Veintisiete.** La Fundación se disolverá: a) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro; b) Por extinción de su patrimonio.- **Artículo Veintiocho. De la Liquidación:** Acordada la disolución de la Fundación, se procederá a su liquidación, nombrándose al efecto una Comisión Liquidadora. Si canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, éste será donado a una institución, de preferencia de carácter social, que no tenga fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de la Fundación, para que beneficie a los comunitarios de donde los

Asociados de la Fundación son originarios. En caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por el artículo 25 de la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la notario acerca del objeto valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas. Leída que fue por mí la Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado. F. Ilegible, F ilegible, F. Ilegible, f, Ilegible, F. Ilegible, F. Ilegible, F ilegible, F ilegible, F ilegible, F. ilegible de Notario Público.- **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número treinta y nueve al reverso del folio número cuarenta y cuatro, de mi Protocolo número Catorce llevé durante el año dos mil diez; y a solicitud de los comparecientes, libro este primer testimonio en siete hojas útiles de papel sellado, correspondientes a la serie N y Números 1917245, 1917246, 1917247, 1917248, 1917249, 1917250 y 1917251, los que firmo sello y rubrico, en la ciudad de San Marcos, Carazo a las tres de la tarde del día siete de marzo del año dos mil doce. Lic. JORGE LUIS MORALES PONCE., NOTARIO PÚBLICO.

TESTIMONIO. ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTICINCO, (25): RECTIFICACION Y ACLARACION AL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE FUNDACIÓN HELICONIA (FUNHELICONIA).- En la Ciudad de Masatepe, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día quince de Julio del año dos mil doce.- **ANTE MÍ, ELBA ALICIA HERNANDEZ LOPEZ,** Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y oficina en Masatepe, municipio de Masaya; debidamente autorizada para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vencerá el día seis de octubre del año dos mil trece, Comparece la licenciada **NIGDA NINOSKA MENDEZ McCOY,** mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público, del domicilio de Bilwi, Puerto Cabezas, de tránsito por esta ciudad, identificándose con cedula de identidad ciudadana Nicaragüense número (611-051173-0000M) seis, uno, uno, guión, cero, cinco, uno, uno, siete, tres, guión, cero, cero, cero, M.- Doy fe de haber tenido a la vista, leído en original y devuelto a su dueña la cedula de identidad relacionada, extendida en debida forma por el Consejo Supremo Electoral de Nicaragua.- La compareciente Actúa en nombre y representación de la fundación HELICONIA, en su carácter de Presidenta del Consejo Directivo, calidad que demuestra con testimonio de escritura Pública Número Veinticuatro, de **PROTOCOLIZACION DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA FUNDACIÓN HELICONIA (FUNHELICONIA),** elaborada ante mis oficios notariales a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día quince de julio del año dos mil doce y que rola del frente del folio treinta y dos al frente del folio treinta y tres de mi protocolo número cinco, que llevo durante el presente año y leído que fue dicho instrumento público, doy fe de que la compareciente tiene suficiente facultades para ejecutar el presente acto, por lo que en la calidad en que comparece expone: **PRIMERA: (RECTIFICACION Y ACLARACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA FUNDACION HELICONIA):** Que mediante Escritura Pública número cuarenta y nueve (49), autorizada ante los oficios notariales del Notario Público JORGE LUIS MORALES PONCE, se constituyó y aprobó la constitución de la fundación HELICONIA, para la fecha del once de julio del año dos mil diez a las nueve y cincuenta minutos de la mañana y que rola del folio número treinta y nueve al folio número cuarenta y cuatro, del Protocolo número Catorce, que llevé el notario autorizante en el año dos mil diez. Por lo que concurre ante la suscrita notario público a rectificar y aclarar el acta constitutiva y los estatutos de la fundación HELICONIA, anteriormente relacionada. Continúa

diciendo, **SEGUNDA: CLAUSULAS, CAPITULOS Y ARTÍCULOS QUE SE RECTIFICARÁN Y ACLARARÁN:** Que mediante esta escritura pública viene a RECTIFICAR Y ACLARAR EL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO DE FUNDACION HELICONIA (FUNHELICONIA), de las siguientes cláusulas, Capítulos y artículos: En el Acta Constitutiva se aclarará la cláusula NOVENA y se rectificará la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. Y en los Estatutos se aclarará del capítulo segundo el artículo tres, se aclarará el capítulo sexto inciso b), se aclara del capítulo séptimo, el artículo nueve, se rectifican el capítulo decimo segundo y el decimo tercero. Prosigue diciendo la compareciente y dice **TERCERA: ACLARACIÓN DE LA CLAUSULA NOVENA DEL ACTA CONSTITUTIVA:** Esta cláusula se leerá de la siguiente manera: **NOVENA: GOBIERNO DE LA FUNDACION:** La Fundación será dirigida por la Asamblea General, que es la máxima autoridad y un Consejo Directivo, que será su órgano de gobierno y representación, y que ejecutará sus funciones sujetándose a lo dispuesto en las leyes de la República y los Estatutos.- El Consejo Directivo estará integrado por Cinco miembros. Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un tesorero y un vocal. Todos ellos designados de la manera prevista en los Estatutos.- Se elegirá a un FISCAL, que será un ente autónomo e independiente del Consejo Directivo. El período de gobierno del Consejo Directivo y del Fiscal será de dos años. Continúa hablando la compareciente y dice **CUARTA: RECTIFICACIÓN DE LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA DEL ACTA CONSTITUTIVA:** La cláusula décima segunda se leerá así: **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONSEJO DIRECTIVO:** Los miembros deciden designar un Consejo Directivo el cual estará integrado de la siguiente forma: Presidente: ROMEL FRANCISCO CALERO MORALES; Vicepresidente: NIGDA NINOSKA MENDEZ McCOY; Secretaria: EDA IVANIA MENDEZ McCOY; Tesorero: ANTONIO SABALLOS OSORNO, Vocal: ELISA SORAYA MARTIN WATSON. Y en este mismo acto se nombra un FISCAL, que es un ente autónomo e independiente del Consejo Directivo, cargo que lo ejercerá: **ALBA MARIA PEREZ ABURTO.**- El Consejo Directivo deberá realizar de inmediato todos los actos y gestiones que sean necesarios para obtener la personalidad jurídica de la Fundación ante la Asamblea Nacional y las autoridades competentes.- En este estado los Comparecientes deciden aprobar por unanimidad los siguientes Estatutos de la Fundación. Prosigue diciendo la Licenciada NIGDA MENDEZ McCOY y dice **QUINTA: ACLARACION DEL CAPITULO SEGUNDO, ARTÍCULO TRES DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION:** El cual se leerá de la siguiente forma: **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y SUS FUNCIONES.- Artículo Tres.- Del órgano de gobierno de la Fundación:** El órgano de Gobierno y representación de la fundación, es el Consejo Directivo y la Asamblea General, que será la Máxima Autoridad. El Consejo Directivo estará conformado de la siguiente forma: Presidente: ROMEL FRANCISCO CALERO MORALES; Vicepresidente: NIGDA NINOSKA MENDEZ McCOY; Secretaria: EDA IVANIA MENDEZ McCOY; Tesorero: ANTONIO SABALLOS OSORNO, Vocal: ELISA SORAYA MARTIN WATSON. Y en este mismo acto se nombra un FISCAL, que es un ente autónomo e independiente del Consejo Directivo, cargo que lo ejercerá: **ALBA MARIA PEREZ ABURTO.**- Continúa expresándose la Licenciada Nigda Ninoska Méndez y dice **SEXTA: SE ACLARA EL CAPÍTULO SEXTO INCISO b) DE LOS ESTATUTOS:** Se leerá de la siguiente forma: **CAPÍTULO SEXTO INCISO b):** Nombrar y remover a los miembros de la Consejo Directivo y al Fiscal, así como tasar sus respectivos emolumentos. Prosigue hablando la compareciente y dice: **SEPTIMA: SE ACLARA EL CAPÍTULO SÉPTIMO, ARTÍCULO NUEVE DE LOS ESTATUTOS:** Que se leerá de la siguiente forma: **Artículo Nueve: Forma de Gobierno:** El Consejo Directivo se integrará así: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un

tesorero y un Vocal. Continúa expresándose la compareciente y dice **OCTAVA: SE RECTIFICA EL CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS**, el cual se leerá así: **CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA RENUNCIA O ACEPTACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:** Para efectos de aceptación de nuevos miembros o renuncia de los miembros de FUNDACION HELICONIA, se seguirá el siguiente procedimiento: El presidente del Consejo Directivo de la FUNDACION HELICONIA, convocará formalmente a Asamblea General, en donde de viva voz el miembro que renuncia expresará las razones por las cuales decide renunciar, una vez escuchado se levantará acta y se procederá a notificar al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de dicha renuncia. El mismo procedimiento se observará en la aceptación de nuevos asociados. **Requisitos para ser miembro de la FUNDACION HELICONIA:** 1.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. 2.- Identificarse plenamente y defender los fines y objetivos de la fundación. 3.- Presentar a la Asamblea General su hoja de vida, junto con una carta de intensión, la cual debe de hacer énfasis en los méritos del aspirante a fin de cumplir y adecuarse al objeto de la fundación. 4.- Realizar sus aportes económicos para que forme parte del capital de la fundación. Y 5.- Someter la iniciativa de aceptación del nuevo miembro a la máxima autoridad y contar con la aprobación de todos los miembros de la FUNDACION HELICONIA, o con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de FUNDACION HELICONIA. **TIPOS DE MIEMBROS DE LA FUNDACION:** Miembros Fundadores, Miembros Honorarios y Miembros Plenos. Son **MIEMBROS FUNDADORES DE LA FUNDACION:** Todos los comparecientes que se encuentran reflejados en la Escritura Pública número cuarenta y nueve (49), autorizada ante los oficios notariales del Notario Público JORGE LUIS MORALES PONCE, de constitución de la fundación HELICONIA, para la fecha del once de julio del año dos mil diez a las nueve y cincuenta minutos de la mañana y que rola del folio número treinta y nueve al folio número cuarenta y cuatro, del Protocolo número Catorce, que llevó el notario autorizante en el año dos mil diez. **MIEMBROS HONORARIOS:** El Consejo Directivo podrá otorgar categoría de miembros honorarios, a personas nacionales o extranjeras, que por sus méritos se estime conveniente. Los miembros honorarios podrán participar con voz, pero sin voto, en la Asamblea General, que es la máxima autoridad de la fundación. **MIEMBROS PLENOS:** Son miembros plenos los que reúnen los siguientes requisitos: 1.- Ser Nicaragüense. 2.- Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos. 3.- Identificarse y defender el contenido del acta constitutiva y los estatutos de la fundación, reglamento y cualquier otra disposición que contenga directrices de la fundación. Y 4.- Disponer de la aprobación de la solicitud de ingreso a la fundación por parte de la Asamblea General de miembros. Continúa expresándose la licenciada Méndez McCoy y dice: **NOVENA: RECTIFICACIÓN DEL CAPITULO DECIMO TERCERO DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN:** Este capítulo se leerá de la siguiente forma: **CAPITULO DECIMO TERCERO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION: Son derechos de los Miembros de FUNDACION HELICONIA, los siguientes:** a) Todos los miembros tienen derecho a conocer el empleo de los fondos y tanto el Tesorero como el Consejo Directivo, están en la obligación de darles todos los informes que ellos requieran.- Este derecho no significa que los miembros tengan poder para interferir en las actividades de la Fundación, pues si alguna objeción tuviese que hacer, deberán someterla a consideración del Consejo Directivo.-; b) Designar u ocupar los órganos y cargos administrativos de la Fundación y fijar su remuneración; c) Determinar los planes de trabajo; d) Delegar funciones a las personas que estime conveniente para ejecutar proyectos determinados; e) Interpretar y aplicar los Estatutos y, en su caso, acordar la reforma de los mismos; f) Fijar las líneas generales sobre la

distribución y aplicación de los fondos a los fines y objetivos de la Fundación; g) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones, programas y proyectos de la Fundación; h) Votar en las ASAMBLEA GENERAL, i) los demás determinados por el presente instrumento y la ley de la materia. **Son DEBERES de los Miembros de FUNDACION HELICONIA:** 1.- Participar activamente en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la fundaciónBo:n en la calidad acreditada de los miembros, lo mismo que en las comisiones de trabajo que se nombre. 2.- Contribuir en la realización de los fines y objetivos planteados por la fundación mediante los aportes económicos. 3.- Recibir y considerar los acuerdos de la Asamblea General de miembros para la buena marcha de la Fundación. 4.- Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación. 5.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General. 6.- Participar y cooperar en las actividades de la Fundación. 7.- Los demás que se deriven de estos Estatutos y del Reglamento que se dicte.- Así se expreso la compareciente bien instruida por mí la notario acerca del objeto valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que y especiales que contiene y el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Fundación en la Dirección de Registro y Control de Asociaciones en el Ministerio de Gobernación. Leída que fue por mí la Notario íntegramente esta escritura a la compareciente quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado. F. Ilegible, Nigda Ninoska Méndez Mccoy, F. ilegible de Notario Público.- **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número treinta y tres al reverso del folio número treinta y cinco, de mi Protocolo Número Cinco que llevo durante el corriente año y a solicitud de la Licenciada Nigda Ninoska Mendez McCoy, libro este primer Testimonio en tres hojas útiles de papel sellado correspondientes a la serie N y números 3629968, 3629969 y 3629971, los que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Masatepe, municipio de Masaya, a las tres y veinte minutos de la tarde del día dieciséis de julio del año dos mil doce. (F) LIC. ELBA ALICIA HERNANDEZ LOPEZ, Notario Público.

Reg. 15202 - M. 97225 - Valor C\$ 1, 690.00

“ASOCIACION “HOGAR DULCE HOGAR DE NIÑOS CHILDRENS HOME SWEET HOME” (CHSH)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos setenta y tres (5373), del folio número un mil treinta y tres al folio número un mil cuarenta y tres (1033-1043), Tomo I, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION “HOGAR DULCE HOGAR DE NIÑOS (CHILDRENS HOME SWEET HOME)” (CHSH)**. Conforme autorización de Resolución del diez de mayo del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de junio del año dos ml doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento veintiséis (126), protocolizado por el Licenciado Peter Albert Martínez Fox, el día cuatro de octubre del año dos mil nueve. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

NOVENA: (Aprobación del Estatuto): En éste mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados ó Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que a quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA**

ASOCIACIÓN “HOGAR DULCE HOGAR DE NIÑOS (CHILDRENS HOME SWEET HOME)”. **CAPITULO PRIMERO: (Naturaleza-Denominación-Domicilio y Duración):** **ARTÍCULO I: Naturaleza:** La Asociación “**HOGAR DULCE HOGAR DE NIÑOS (CHILDRENS HOME SWEET HOME)**”, es sin fines de Lucro, apolítica, cristiana y de interés social y educativo, que se rige por lo establecido en el Acta Constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley Número 147, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, Número 102, del Veintinueve de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos, y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII, del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, ó cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la Ley de la Materia, se regirá por las disposiciones del Derecho Común vigente. **ARTÍCULO II: Denominación:** La Asociación se denomina “**HOGAR DULCE HOGAR DE NIÑOS (CHILDRENS HOME SWEET HOME)**”, la que también se puede conocer e identificar simplemente con las siglas “**CHSH**”. **ARTÍCULO III: Domicilio y Duración:** El domicilio de la Asociación será el Poblado de Laguna de Perlas, de la Región Autónoma del Atlántico Sur, pudiendo establecer cedos, sub-cedos u oficinas, filiales, en cualquier parte del territorio nacional ó fuera de él, si fuera necesario, para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO SEGUNDO: (Fines y Objetivos):** **ARTÍCULO IV: Fines y Objetivos:** La Asociación tiene como fin y objetivo general la Protección y Promoción Humana de niños y niñas desamparados, huérfanos y en condiciones de Alto Riesgo y extrema pobreza, a través de programas completos que cubren: Alimentación, Alojamiento y Educación integral de forma voluntaria y gratuita. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: **a)** La búsqueda de la justicia social, a través de la solidaridad humana y la participación comunitaria; **b)** Gestionar recursos económicos, financieros y humanos para impulsar los proyectos de la Asociación; **c)** Promocionar, gestionar y desarrollar aquellos proyectos de naturaleza educativa integral, así como alimenticia, habitacional, de salud, rehabilitación humana, fomento de la solidaridad familiar e intrafamiliar, principalmente de las familias de la Cuenca de Laguna de Perlas; **d)** Promover y desarrollar la gestión comunitaria en conjunto con los organismos del estado y sus demás dependencias, así como otras instituciones públicas ó privadas, sean estas nacionales ó extranjeras, y cuyo interés sea financiar ó apoyar materialmente las gestiones, dirigencias y acciones de los diversos proyectos de la Asociación en coordinación con otras asociaciones de la sociedad civil y el gobierno local; y **e)** Gestionar donaciones, créditos ó garantías con instituciones financieras, nacionales ó extranjeras, sean éstas públicas ó privadas, para el desarrollo de actividades y cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación. **CAPITULO TERCERO: (De los Miembros-Derechos y Deberes):** **ARTÍCULO V: Clases de Miembros:** En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo éstos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos; y 3) Miembros Honorarios. **ARTÍCULO VI: Miembros Fundadores:** Son Miembros Fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la Personalidad Jurídica de la Asociación. **ARTÍCULO VII: Miembros Plenos:** Para ser Miembros Plenos se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser Nacional de Nicaragua ó Nacionalizado, ó bien, ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del acto

constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación; y 4) Disponer de la Aprobación de Aceptación de la Solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la Asamblea General de Miembros. **ARTÍCULO VIII: Miembros Honorarios:** Pueden ser Miembros Honorarios todas aquellas personas, naturales ó jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación, ó quiénes hayan aprobado la gestión y desarrollo de la misma; la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva de forma especial y particularmente a favor de quiénes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. **ARTÍCULO IX: Derechos de los Miembros:** Los Miembros Plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen: 1) Participar con derecho a voz y voto, en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación; 4) Integrar las comisiones ó equipos de trabajo que se organicen, y ser parte de los demás órganos de dirección; 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus Miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. **ARTÍCULO X: Deberes de los Miembros:** Son deberes de los Miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los órganos de dirección de la Asociación, no la Asamblea General de Miembros; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto; 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales, en pro del crecimiento y fortalecimiento de la asociación, sus programas y proyectos generales, y los específicos; 5) Conservar y presentar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación; 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso; 7) Concurrir a las reuniones, ordinarios ó extraordinarias, de la Asamblea General de Miembros, para las cuáles se les haya convocado. **ARTÍCULO XI: Motivos de separación de la Asociación:** Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas ó contrarias al Código de Ética de la Asociación y las Leyes del País; 4) Por interdicción civil; 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación; 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociados; 7) Por Muerte. **CAPITULO CUARTO: (Órganos de Gobierno y Dirección):** **ARTÍCULO XII. Órganos de Dirección:** Son órganos de dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva; y 3) La Dirección Ejecutiva. 1) **La Asamblea General de Asociados** será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los Asociados ó Miembros. 2) **La Junta Directiva** será la encargada de la Administración de la Asociación; y 3) Corresponde a **la Dirección Ejecutiva** la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. **CAPITULO QUINTO: (Funciones de los Órganos de Gobierno y Dirección):** **ARTÍCULO XIII: Funciones de la Asamblea General de Miembros:** La Asamblea General es el Máximo órgano de Gobierno y está integrado por el total de los Miembros Fundadores, Plenos y los Honorarios, siendo sus

funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma; 2) Elabora, aprueba ó modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva ó a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de Asociados; 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva; 4) Conoce, aprueba ó rechaza los Estados Financieros de la Asociación; 5) Elige de su seno a la Junta Directiva; 6) Acepta ó rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros, presentada por la Junta Directiva; 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los Miembros de la Asamblea General de Asociados; 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de Ética de la Asociación; 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación; 10) Otorga la condición de Miembro Honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales ó jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los Proyectos y Gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **ARTÍCULO XIV: Tipos de Sesiones:** La Asamblea General tendrá dos tipos de Sesiones, Ordinarias y Extraordinarias. Ordinariamente se reunirán dos veces al año y Extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva, ó cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita ó como lo establezca la Junta Directiva, por lo menos, con Diez días de anticipación. **ARTÍCULO XV: Quórum:** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente; en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación, y se realizará la Asamblea con el total de Miembros que se encuentren presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **ARTÍCULO XVI: Funciones de la Junta Directiva:** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación; 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás acuerdos de la Asociación; 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación; 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los Miembros de la Asociación, de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto; 6) Conocer los planes ó informes del trabajo anual de la dirección ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de Miembros; 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos; 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Miembros; 9) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento; 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección ó coordinadores de proyectos ó programas; 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, éste podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto. En los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, éste podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. **ARTÍCULO XVII: Reuniones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva se reunirá de forma Ordinaria Trimestralmente, y Extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente ó de la mitad más uno

del total de los Miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos; en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos, para resolver la controversia. **ARTÍCULO XVIII: Funciones del Presidente:** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva; 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona ó entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales ó judiciales; 3) Ser delegatorio de las atribuciones de la Junta Directiva; 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias ó extraordinarias; 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación; 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación, a propuesta del Director Ejecutivo; 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva; 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta; 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva; 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva; 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento; 15) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. **ARTÍCULO XIX: Funciones del Vice-Presidente:** Son Funciones del Vice-Presidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia ó por delegación de éste, con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuáles sea designado. **ARTÍCULO XX: Funciones del Secretario:** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación, y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los Miembros Asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión; 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y los de la Junta Directiva; 3) Convocar a las Sesiones de trabajo de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, por invitaciones del Presidente; 4) Ser la Instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación; 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros de la Asociación; 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. **ARTÍCULO XXI: Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los Miembros la cuota ordinaria ó extraordinaria de los miembros de la Asociación, y llevar un libro del control de las mismas; 2) Promover la formación e incremento del patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General, y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva; 3) Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los Estados Financieros de la Asociación; 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva; 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual, elaborado por la Dirección Ejecutiva ó ante la

Junta Directiva, cuando ésta lo solicite; 6) Conocer la propuesta del Presupuesto Anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación, y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de Miembros para su posterior aprobación; 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva ó la Asamblea General. **ARTÍCULO XXII: Funciones del Fiscal:** Son Funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus órganos de Gobierno y Administración; 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes e inmuebles de la Asociación; 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de Miembros ó el Presidente de la Junta Directiva. **ARTÍCULO XXIII: Funciones de los Vocales:** Son funciones de los Vocales aquellas que le asigne la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. **ARTÍCULO XXIV: Período de los Cargos Directivos:** Los Miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **ARTÍCULO XXV: Funciones del Director Ejecutivo:** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quién dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrar y definirle sus funciones. Las Funciones del Director Ejecutivo y los Procedimientos Administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. **CAPÍTULO SEXTO: (Integración y Composición de la Junta Directiva y la Representación Legal): ARTÍCULO XXVI: Integración y Composición de la Junta Directiva:** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) **Presidente;** 2) **Vice-Presidente;** 3) **Un Secretario;** 4) **Un Tesorero;** 5) **Un Fiscal;** y 6) **Tres Vocales.** **ARTÍCULO XXVII: Composición de la Junta Directiva:** Los Miembros Fundadores de ésta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **a) PRESIDENTE: LIONA PONDLER HUMPHREYS;** **b) VICE-PRESIDENTE: OSWALDO CÉSAR MORALES SAMBOLA;** **c) SECRETARIO: EDUARDO WASHINGTON TINKAM MOODY;** **d) TESORERA: MARIE E. TINKAM CRISTANTO;** **e) FISCAL: NEYDA LUCILLA ANTONIO BLOOMFIELD;** **f) PRIMER VOCAL: EDWIN WINSTON BROWN ARCHIBOLD;** **g) SEGUNDO VOCAL: MARJORIE PEACHY CAMBERLAN;** y **h) TERCER VOCAL: LORNA ISABEL SWARTZ GARTH.** Misma que tendrá carácter Provisional hasta la aprobación del Decreto de Otorgamiento de la Personalidad Jurídica, y que una vez publicados en la Gaceta, Diario Oficial, e Inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un **período de Dos Años**, pudiendo ser reelectos hasta por un período igual. **ARTÍCULO XXVIII: Representación Legal:** La representación Legal, Judicial y Extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con Facultades de Mandatario General de Administración, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, ó si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la Asociación ó Profesional competente, previa autorización de la Junta Directiva. **ARTÍCULO XXIX: Autorización expresa para Enajenar y Gravar:** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar ó hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros de la Asociación. **ARTÍCULO XXX: Funcionamiento del Fiscal:** El Fiscal de la Asociación funcionará

de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva de la cuál forma parte, y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. **ARTÍCULO XXXI: Nombramiento de Asesores:** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma; estos asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados y/o de la Junta Directiva. **ARTÍCULO XXXII: Reelección en cargos Directivos:** Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Miembros lo considere pertinente y necesario. **ARTÍCULO XXXIII: Aprobación de las Decisiones de la Junta Directiva:** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. **CAPÍTULO SÉPTIMO: (Patrimonio): ARTÍCULO XXXIV: Monto Patrimonial:** El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de **SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$ 61,790.00)**, sin perjuicio de las aportaciones ó contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria ó extraordinaria; así como las demás aportaciones provenientes de otras personas ó instituciones, sean éstas, naturales ó jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la asociación, y demás bienes que ésta reciba ó adquiera a cualquier título de otras instituciones ú organismos de cooperación nacional ó internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. **CAPÍTULO OCTAVO: (Causas de Disolución y Liquidación): ARTÍCULO XXXV: Causas de Disolución: Son causas de Disolución de ésta Asociación las siguientes:** 1) Por pérdida de la personalidad jurídica al darse cualquiera de los hechos ó circunstancias establecidas en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los Miembros de la Asamblea General. En éste caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución los bienes se pondrán a disposición en Primera Instancia del Estado de Nicaragua; y en Segunda Instancia de las Personas Jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin Fines de Lucro financiadas por él ó por los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso por ésta misma, los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleva la contabilidad, la administración en general, y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, en los que hace a los pasivos de la Asociación relacionados con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran. **ARTÍCULO XXXVI: Procedimiento para la Liquidación:** Se decreta la Disolución con aviso a las Autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva ó en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. **ARTÍCULO XXXVII: Destino del Remanente de los Bienes:** Al producirse la Disolución los bienes se pondrán a disposición en Primera

instancia del Estado de Nicaragua; y en Segunda instancia a disposición de las Personas Jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin Fines de Lucro financiadas por él ó por los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. **ARTÍCULO XXXVIII: Procedimiento para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora:** La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación, y si aún persistiera remanente alguno, será entregado a cualquier asociación civil sin fines de lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de Miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros, se procederá a publicar la Disolución y Liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional ó a través de cualquier medio local, con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines, que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. **CAPITULO NOVENO: (Disposiciones Generales): ARTÍCULO XXXIX: Impedimento de Acción Judicial:** La Asociación no podrá ser demandada por sus Miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de Liquidación ó Disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la Administración y Dirección de ésta ó por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y Aprobación del Estatuto. **ARTÍCULO XL: Formas de Dirimir Conflictos:** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo XXXIX (Treinta y Nueve) ó por las dudas que se presentaren con relación a las mismas, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros Honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de Miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos ó árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento ó designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia, y un tercero que será el Notario autorizante del presente Instrumento Público. **ARTÍCULO XLI: Fundamentos Organizativos:** La Asociación **“HOGAR DULCE HOGAR DE NIÑOS (CHILDRENS HOME SWEET HOME)”**, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el Principio Universal de los Derechos Humanos, la Paz, Justicia Social y Solidaridad, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad ó en virtud de antecedentes sociales y económicos. **CAPITULO DÉCIMO: (Cuerpo Legal Supletorio): ARTÍCULO XLII:** En todo lo no previsto en el presente acto Constitutivo y Aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense vigente. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por Mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legal de éste acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas como explícitas. Y leída que fue por Mí, el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario, quién da fé de todo lo relacionado. (f) Liona Pondler.- (f) Oswaldo Morales.- (f) Eduardo Tinkam.- (f) Marie Tinkam.- (f) Edwin Brown.- (f) Neyda Antonio.- (f) Marjorie Peachy.- (f) Lorna Swartz.- (f) Peter M. Fox (NOTARIO).- ASÍ PASÓ ANTE MÍ: Del Frente del Folio Número Ciento Ochenta y Cinco, al Reverso del Folio Número Ciento Noventa y Uno, de Mí Protocolo Número **CATORCE** que llevé durante el año Dos Mil Nueve, y a

solicitud de la Señora **LIONA PONDLER H.**, libro éste Cuarto Testimonio compuesto de Ocho hojas útiles de papel sellado de ley, las cuáles rubrico, firmo la última, y sello las ocho, en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, a las Once de la mañana del día Trece de Marzo del año Dos Mil Doce.- (F) **PETER ALBERT MARTINEZ FOX, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.-**

Reg. 15284 - M. 97788 - Valor C\$ 1,835.00

“FUNDACION MINISTERIOS VIDA” (MI VIDA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno (5451), del folio número dos mil trescientos seis al folio número dos mil trescientos diecisiete (2306-2317) Tomo II, Libro: TRECEAVO (13º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION MINISTERIOS VIDA” (MI VIDA)**. Conforme autorización de Resolución del nueve de Agosto del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de agosto del año dos mil doce Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número catorce (14) Autenticado por el Licenciado Erick Pérez Chavarría, el día veintinueve de abril del año dos mil once y Escritura de Aclaración y Ampliación número sesenta y siete (67), protocolizada por el Licenciado Erick Pérez Chavarría, el día veinte de julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DÉCIMO QUINTA (APROBACION DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “MINISTERIOS VIDA” (MI VIDA) que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **ESTATUTOS:CAPITULO I; DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y OBJETO.- Artículo 1.- Denominación:** La fundación se denominará “MINISTERIOS VIDA” nombre con que realizará sus programas y proyectos. La fundación será de duración indefinida, y para identificarse con la sociedad en general se podrá abreviar con las siglas MI VIDA, o bien podrá llamarse Fundación Mi Vida indistintamente; tendrá su domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua y para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras.- **Artículo 2.- Naturaleza:** La fundación es una institución de naturaleza civil, sin fines de lucro, *con fines religiosos* concebida como una entidad de orientación evangélica, apolítica; su régimen interno lo constituyen las disposiciones que establecen los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los órganos de dirección colegiados o unipersonales que se creen para el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación.- **Artículo 3.- Objeto:** La fundación se dedicará a la evangelización, el desarrollo humano, a la educación, los derechos humanos y el cuidado y preservación del medio ambiente y la ecología, todo ello, desde una perspectiva bíblica y teológica y de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO” la que una vez llenado los requisitos de ley, gozará de Personalidad Jurídica Propia que le permitirá adquirir derechos y contraer obligaciones.- **CAPÍTULO II; FINES Y OBJETIVOS: Artículo 4.-** La fundación, tiene como *fin*es los siguientes: 1) La evangelización del ser humano atendiendo sus necesidades básicas,

espirituales y morales que lo capaciten para la vida en sociedad; 2) El Desarrollo Humano desde la perspectiva de la Cosmovisión Bíblica; 3) La educación formal y no formal para la vida en todos los subsistemas, reconciliada con la palabra de Dios y con un enfoque de derechos humanos; 4) El cuidado y conservación del medio ambiente y la ecología desde la perspectiva bíblica.- **Artículo 5.-** Para lograr sus fines, la fundación se propone los siguientes **objetivos:** 1) **Predicar** la palabra de Dios en todos los estratos sociales a través de las distintas formas y medios de comunicación, legal y socialmente aceptados, a fin de que los seres humanos alcancen la salvación, la restauración y la sanidad de su cuerpo y de su alma. 2) Desarrollar una **evangelización** kerigmática, carismática, didáctica y pastoral que sea inclusiva y que responda a las necesidades de orden social y a los derechos humanos. 3) Desarrollar todos los **ministerios** necesarios para dar respuesta de forma integral al ser humano en sus diversas necesidades, así como en su relación con el medio ambiente y la ecología desde una perspectiva bíblica y a través de las iglesias que se funden dentro y fuera de la república. 4) Efectuar todo tipo de actividades tendientes a los fines de la fundación en lugares públicos y / o privados en colaboración con distintas organizaciones afines. 5) Impulsar proyectos de agricultura, ganadería, pesca y de cualquiera otra naturaleza productiva mediante el financiamiento blando a fin de ayudar a las personas en sus necesidades alimenticias y en la gestión de ingresos para mejorar el nivel de vida del núcleo familiar, procurando siempre el cuidado y preservación del medio ambiente y la ecología. 6) Impulsar proyectos de salud comunitaria mediante la apertura de clínicas populares y centros de atención médica de diversa naturaleza que beneficien a las personas necesitadas. 7) Impulsar todo tipo de proyectos sociales, culturales, tecnológicos, ecológicos y educativos no formales que abran oportunidades de empleo y mejoren el nivel de vida de la familia y que respondan a los derechos humanos fundamentales. 8) Atender mediante proyectos específicos de enfoque social y espiritual a los seres humanos en alto riesgo, procurando la restauración espiritual, la reinserción social y la habilitación laboral que permita la mejora de su entorno familiar. 9) Coordinar esfuerzos con instituciones y organismos gubernamentales, no gubernamentales, gobiernos municipales y otros, tanto nacionales como extranjeros para atender necesidades puntuales en períodos de emergencia o en la ejecución de proyectos de diversa naturaleza que beneficien a la sociedad. 10) Impulsar la educación formal y no formal para la vida en todos los subsistemas, reconciliada con la palabra de Dios, a través de la apertura de centros educativos en todos sus niveles y modalidades. 11) Impulsar la Educación Bíblica y Teológica de los miembros de la fundación y de las congregaciones cristianas del país y de otras naciones, en todas las formas y niveles que la fundación establezca en sus estatutos y reglamentos, así : como acreditar la misma mediante diplomas y credenciales ministeriales. 12) Impulsar proyectos de protección y preservación del medio ambiente y la ecología de forma autónoma o mediante alianzas con instituciones nacionales y/o extranjeras que aborden el tema. 13) Gestionar y generar todo tipo de recursos, para la construcción y mejora de estructuras físicas necesarias, que respondan a los fines y objetivos de la fundación, dentro de las cuales, se privilegiará la construcción de iglesias y edificios diversos dedicados al culto a Dios (YHWH). 14) Solicitar y gestionar todo tipo de donaciones tanto para el desarrollo de proyectos de la fundación, como para la distribución entre los seres humanos atendidos por la misma. 15) Generar recursos económicos propios a través de actividades de diversa naturaleza con el propósito de invertir los fondos que se obtengan en el mismo desarrollo de la fundación. 16) Adquirir a cualquier título legal diversos bienes muebles e inmuebles y medios de transporte a fin de fortalecer logísticamente los proyectos de: evangelización, desarrollo humano, educación, derechos humanos, medio ambiente y ecología.- Los objetivos

anteriores tienen un carácter enunciativo, no limitativo, pudiendo la fundación desarrollar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, y todas las que recaigan sobre su naturaleza y objeto.- **CAPITULO III; LOS MIEMBROS.-**
Artículo 6.- La fundación tendrá las siguientes categorías de miembros: 1) miembros fundadores; 2) miembros afiliados; 3) miembros honorarios; 4) miembros laicos.- **Artículo 7.- (Miembros Fundadores):** son miembros fundadores todos aquellos miembros que suscribieron la Escritura de Constitución de la fundación.- **Artículo 8.- (Miembros Afiliados de la Asamblea General):** son miembros afiliados, las personas naturales o jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la misma.- **Artículo 9.- (Miembros Honorarios)** Son miembros honorarios de la fundación aquellas personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma y/o carné que los acredite como tales y tendrán derecho a voz, pero no a voto.- **Artículo 10.- (Miembros Laicos):** Son miembros laicos todas las personas bautizadas en cualquiera de las iglesias organizadas por la fundación y que no han recibido ningún tipo de credencial ministerial a través de los Centros de Educación Teológica. Los miembros laicos no pertenecen a la Asamblea General de la Fundación, por lo cual no pueden ejercer el voto, sino que pertenecen a las Iglesias organizadas por la fundación, pero tienen derecho a inscribirse en las carreras teológicas a fin de obtener mérito académico y optar a algún tipo de credencial ministerial, con lo cual también optarían a ser miembros afiliados de la Asamblea General. Los reglamentos internos ampliarán este tipo de membrecía.- **Artículo 11.-** Son requisitos para ingresar como miembro afiliado los siguientes: 1) Ser Ministro con Credencial Ministerial emitida por la fundación de conformidad con el reglamento interno; 2) Aceptar en su totalidad la visión, misión, fines y objetivos de la fundación; 3) Aceptar y cumplir sus Estatutos; 4) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la Junta Directiva; 5) Haber sido admitido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 6) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la fundación; 7) Las personas jurídicas podrán ingresar siempre y cuando sus fines y objetivos sean similares a los establecidos en los presentes estatutos.- **Artículo 12.-** La calidad de miembro de la fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por Muerte, en caso de personas naturales, 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la fundación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil o pena privativa de libertad, pudiendo solicitar membrecía una vez que se haya extinguido la responsabilidad penal o haya cesado la interdicción civil.- **Artículo 13.-** Los miembros fundadores y los miembros afiliados de la fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la fundación. Los miembros que representen a personas jurídicas, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la fundación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva o para otros cargos según se vayan creando por el desarrollo de la fundación. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la fundación.- **CAPITULO IV; LIBROS.-**
Artículo 14.- La fundación una vez obtenida la personalidad jurídica llevará los siguientes libros: 1) Libro de actas de las Reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 2) Libro Diario, 3) Libro Mayor, 4) Libro de Miembros de la Fundación. Además de éstos, podrá llevar otros libros que sean necesarios para un mejor control y cumplimiento de sus fines y objetivos.-

Artículo 15.- La Junta Directiva velará por el uso correcto de los libros, procurando llevar copias de éstos una vez agotados sus folios; además podrá llevar un registro electrónico del contenido de los libros exigidos por el Ministerio de Gobernación y los libros que la misma junta directiva estime necesarios.- **CAPÍTULO V; DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

Artículo 16.- La toma de decisiones a lo interno de la fundación se hará con la más amplia participación de los miembros. La fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **1) La Asamblea General:** es el máximo órgano de dirección de la fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva o un tercio de sus miembros acreditados con voz y voto. El quórum se constituirá con las tres cuartas partes de sus miembros, y las decisiones se tomarán por los dos tercios del quórum; podrá sesionar extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. Los miembros afiliados tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea. **2) La Junta Directiva:** Es el órgano ejecutivo de la fundación, se reunirán de forma ordinaria cada sesenta días (o cada dos meses calendario) y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten; el quórum para las reuniones de la Junta Directiva será de cuatro personas y las decisiones se tomarán con el acuerdo de tres miembros de la misma. Los titulares de estos cargos serán electos por la Asamblea General con dos tercios de los votos del quórum y ejercerán los cargos por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos en sus cargos, siempre y cuando la Asamblea General lo elija. La Fundación podrá adicionar a través de sus reglamentos, otras instancias organizativas y ministerios que le permitan el cumplimiento de sus fines y objetivos sin ninguna limitación más que la ley.- **Artículo 17.-** Los reglamentos internos ampliarán todo lo relativo a las reglas parlamentarias de la fundación y detallarán las formas de votar, de contabilizar los votos, la validez e invalidez de los mismos, las formas de asegurar que los procesos de elección de autoridades y la toma de decisiones, se verifiquen apegados a la estricta legalidad.- **CAPÍTULO VI; LA ASAMBLEA GENERAL.-** **Artículo 18.-** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que la Asamblea General determine.- **Artículo 19.-** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Dicha convocatoria podrá realizarse por escrito, por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación aceptado por los miembros de la fundación.- **Artículo 20.-** La sesión extraordinaria será convocada entre el rango de uno a tres días de anticipación, para lo cual se tomará en cuenta el término de la distancia y los medios de transporte para llegar hasta el lugar de la sesión.- **Artículo 21.-** La Asamblea General tomará sus resoluciones con los dos tercios del quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelve el máximo organismo.- **Artículo 22.-** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones.- **CAPÍTULO VI; DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** **Artículo 23.-** El órgano Ejecutivo de la fundación será la Junta Directiva, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Fiscal; que se elegirán con dos tercios de votos del quórum, y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide.- **Artículo 24.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente

cada sesenta días o cada dos meses calendario y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **Artículo 25.-** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será del ochenta por ciento de los miembros (4 personas) que la integran y las decisiones serán tomadas por el sesenta por ciento de los votos del quórum (3 personas).- **Artículo 26.-** La junta directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la fundación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la fundación. 4) elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe financiero de actividades anual. 5) proteger los bienes que conforman el patrimonio de la fundación. 6) establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) elaborar propuesta del reglamento de la fundación, para su probación por la Asamblea General. 8) conformar comisiones especiales con los miembros de la fundación y personal técnico de apoyo. 9) tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los miembros de la fundación. 11) presentar el informe anual en la Asamblea General; 12) las que le asigne la asamblea general de miembros.- **Artículo 27.-** El presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) representar legalmente a la fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la junta directiva. 3) refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general. 4) convocar a las sesiones de la junta directiva y presentar agenda. 5) tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la junta directiva y de la asamblea general. 6) firmar cheques junto con el tesorero de la fundación.- **Artículo 28.-** El presidente de la fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la junta directiva.- **Artículo 29.-** Son funciones del Vicepresidente de la Junta directiva las siguientes: 1) sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) representar a la fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) elaborar con el tesorero el balance financiero de la fundación; 4) administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación; y 5) otras designaciones acordadas en la junta directiva.- **Artículo 30.-** Son funciones del secretario de la junta directiva las siguientes: 1) elaborar las actas de las sesiones de la asamblea general y junta directiva y firmarlas conjuntamente con el presidente, llevando el control de acuerdos. 2) convocar a sesiones de la asamblea general y de la junta directiva. 3) llevar control de archivo y sello de la fundación. 4) dar seguimiento a los acuerdos tomados en la asamblea general y junta directiva.- **Artículo 31.-** Son funciones del tesorero de la junta directiva las siguientes: 1) administrar y llevar los registros contables de la fundación. 2) firmar junto con el presidente o el director ejecutivo los cheques e informes financieros de la fundación. 3) llevar control de los ingresos y egresos de la fundación. 4) tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la fundación. 5) elaborar y presentar a la junta directiva y la asamblea general el balance financiero trimestral, semestral y anual.- **Artículo 32.-** Son funciones del fiscal de la junta directiva las siguientes: 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) fiscalizar el cumplimiento de los estatutos, los reglamentos así como los acuerdos y resoluciones de la fundación, y de sus órganos de gobierno y administración. 3) vigilar la conservación del buen uso de los bienes, propiedades y equipos de la fundación. 4) las demás funciones que le asigne la asamblea general o el presidente de la junta directiva.- **CAPÍTULO VII; DEL PATRIMONIO.-** **Artículo 33.-** El patrimonio de la fundación se construirá de la siguiente manera: 1) Con los aportes voluntarios de los miembros de la fundación; 2) Con las donaciones en efectivo, bienes raíces,

edad, casado, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad capital y debidamente autorizado para cartular por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, durante un quinquenio que expira el siete de julio del año dos mil catorce, comparecen los señores: **ANDRÉS ABELINO SOZA SARAVIA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Teología, Pastor Evangélico, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número: **443-101256-0002C**; **ROSARIO MARTÍNEZ ANGULO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Psicología Clínica, de este domicilio, identificada con cédula de identidad número: **363-281255-0001E**; **JORGE LUIS ESQUIVEL**, mayor de edad, casado, Licenciado en Inglés, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número: **001-280472-0003R**; **YAJAIRA DEL SOCORRO ROMERO LOÁISIGA**, mayor de edad, soltera, estudiante, de este domicilio, identificada con cédula de identidad número: **001-091187-0025N**; **EDWIN URIEL BONILLA HENRÍQUEZ**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, identificado con cédula de identidad número: **001-080569-0093T** .- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes quienes a mi juicio tienen la suficiente y plena capacidad civil y legal para obligarse y contratar, en especial para la celebración de este acto en el que comparecen en sus propios nombres e intereses. En este estado hablan los comparecientes y expresan conjuntamente: **PRIMERA (ANTECEDENTES)**: Que según **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CATORCE (14)**.- **ACTA CONSTITUTIVA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO**, autorizada en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veinticinco de abril del año dos mil once, ante los oficios notariales del suscrito notario público, constituyeron una Fundación Civil sin fines de Lucro y que obtuvo su personalidad jurídica según Decreto 6949 de la Asamblea Nacional de Nicaragua, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 119 del día 26 de junio del corriente año dos mil doce; y que en vista de encontrarse haciendo trámites ante el Ministerio de Gobernación para el debido registro de la misma, se les ha solicitado aclarar y ampliar dicha escritura, particularmente: las Cláusulas Primera y Séptima; artículo seis y trece de los estatutos; por la cual se constituyen en Asamblea General Extraordinaria para abordar este único punto de agenda. En este estado hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: **SEDUNDA (ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN)**: Que después de haber analizado y discutido ampliamente sobre el acta constitutiva y estatutos, y siendo que la cláusula primera de dicha acta contiene el objeto de la fundación, aunque no contiene el subtítulo "objeto", no es necesario aclarar la cláusula cuarta que se relaciona con el artículo tres (3) de los estatutos; asimismo, el artículo seis (6) de los estatutos contiene cuatro categorías de miembros, lo cual no se encuentra en la cláusula séptima del acta constitutiva y debería estar igual; por otra parte, el artículo trece (13) de los estatutos no contiene los deberes de los miembros de la fundación; **por tanto**: en aras de aclarar y ampliar de la mejor manera posible el instrumento público aquí relacionado, por unanimidad resuelven lo siguiente: **Primero**: Aclárese la Cláusula Primera del Acta Constitutiva, la que se leerá así: "**PRIMERA (CONSTITUCIÓN Y OBJETO)**: Que en un acto de verdadera liberalidad y en uso del derecho a la libertad de asociación establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, han decidido constituir una fundación civil, sin fines de lucro **con fines religiosos**, concebida como una entidad de orientación evangélica, apolítica, sin fines de lucro. El **objeto de la fundación será**: la evangelización, el desarrollo humano, la educación, los derechos humanos y el cuidado y preservación del medio ambiente y la ecología, todo ello, desde una perspectiva bíblica y teológica y de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO" dicha fundación una vez llenado los requisitos de ley,

gozará de Personalidad Jurídica Propia que le permitirá adquirir derechos y contraer obligaciones".- **Segundo**: Aclárese la cláusula séptima del Acta constitutiva, la que se leerá así: "**SEPTIMA (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN)**: La fundación se gobernará administrativamente a través de los siguientes órganos de dirección: 1) Asamblea General; 2) Junta Directiva.- **LA ASAMBLEA GENERAL**, es la máxima autoridad de la fundación y estará constituida por: 1) los miembros fundadores; 2) los miembros afiliados. La fundación tendrá además de las dos categorías anteriores: miembros honorarios y miembros laicos, los que no tendrán voz y voto en la Asamblea General y su participación será la determinada en los estatutos.- La asamblea General, sesionará cada año de forma ordinaria y el quórum se constituirá con las tres cuartas partes de sus miembros acreditados con voz y voto, y las decisiones podrán ser tomadas por los dos tercios del quórum; podrá sesionar extraordinariamente por decisión de la Junta Directiva o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. **LA JUNTA DIRECTIVA** es el órgano ejecutivo de la fundación estará integrado por cinco miembros con los siguientes cargos: 1) presidente; 2) vicepresidente; 3) secretario; 4) tesorero; 5) Fiscal. Los titulares de estos cargos serán electos por la Asamblea General con dos tercios de los votos del quórum y ejercerán los cargos por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos en sus cargos, siempre y cuando la Asamblea General los elija. Se reunirán de forma ordinaria cada sesenta días (o cada dos meses calendario) y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros acreditados con voz y voto lo soliciten; las reuniones de la Junta Directiva se realizarán con el quórum de cuatro personas y las decisiones se tomarán con el acuerdo de tres miembros de la misma.- La Fundación podrá adicionar a través de sus reglamentos, otras instancias organizativas y ministerios que le permitan el cumplimiento de sus fines y objetivos sin ninguna limitación más que la ley".- **Tercero**: Amplíense el artículo 13 de los estatutos adicionando los deberes de los miembros, el que deberá leerse así: "**Artículo 13.-** Los miembros fundadores y los miembros afiliados de la fundación tienen los siguientes **derechos y deberes**: **derechos**: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la fundación. Los miembros que representen a personas jurídicas, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la fundación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva o para otros cargos según se vayan creando por el desarrollo de la fundación. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la fundación.- **Deberes**: 1) cumplir con los estatutos y reglamentos de la fundación, 2) involucrarse activamente en todas las actividades que desarrolle la fundación para el cumplimiento de sus fines y objetivos, 3) acatar todos los acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea general y de la junta directiva, 4) entregar el aporte que acuerde la asamblea general, 5) gestionar recursos económicos para el desarrollo de los proyectos que impulse la fundación en virtud de sus fines y objetivos, 6) cumplir con todas las orientaciones de autoridades competentes según se reglamente. Así queda aprobada la aclaración y ampliación del acta constitutiva y estatutos de la Fundación denominada MINISTERIOS VIDA (MI VIDA), o Fundación Mi Vida, y no habiendo otro punto que tratar, se cierra la sesión las cinco de la tarde del día y fecha arriba señalado. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto ha hecho. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario,

que doy fe de todo lo relacionado. (F) ILEGIBLE; (F) LEGIBLE; (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE; (F) ILEGIBLE, NOTARIO.-*_*_*_*_*_*_*_*_-PASÓ ANTE MI DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO CIENTO OCHO (108) AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO CIENTO DIEZ (110) DE MI PROTOCOLO NÚMERO CUATRO (4) QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO DOS MIL DOCE (2012); Y A SOLICITU DE LOS SEÑORES (AS): ANDRÉS ABELINO SOZA SARAVIA; ROSARIO MARTÍNEZ ANGULO; JORGE LUIS ESQUIVEL; YAJAIRA DEL SOCORRO ROMERO LOÁISIGA Y EDWIN URIEL BONILLA HENRÍQUEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO, COMPUESTO DE DOS (2) HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE OFICIO, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS SEIS DE LA TARDE DEL DÍA VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012). (f) **Erick Pérez Chavarría**, Abogado y Notario Público Carné CSJ: 13605.

Reg. 15817 - M. 101233 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos sesenta y tres (5463), del folio número dos mil quinientos veintiocho al folio número dos mil quinientos sesenta (2528-2560), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: “**UNTO ME INTERNATIONAL**”. Conforme autorización de Resolución del cinco de Septiembre del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Septiembre del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 16381 - M 0268949 - Valor C\$ 145.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2012-00097
(22) Fecha de presentación: 29/05/2012
(71) Solicitante:

Nombre: RAJENDRA BABU ARUMUGAM y KANNAPPAN CHETTIAR

Dirección: No. 77A, P.T. Rajan Salai, K.K. Nagar, Chennai 600 078, India y 3, Anson Road, # 06 - 01 Springleaf Tower, Singapore 079909

Inventor (es): RAJENDRA BABU ARUMUGAN y KANNAPPAN CHETTIAR

(74) Representante/Gestor (a) Oficioso (a)

Nombre: YAMILET MIRANDA DE MALESPIN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de India

(32) Fecha: 02/12/2009

(31) Número: 2965/CHE/2009

(54) Nombre de la Invención:

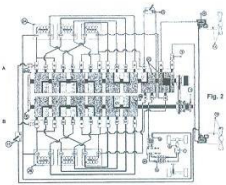
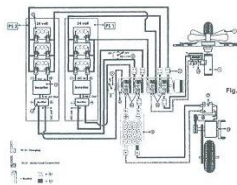
SISTEMA AISLADO DE CARGA ELÉCTRICA POR CARGA EÓLICA.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷)

B60L 8/00.

(57) Resumen:

Este invento se relaciona con un vehículo operado eléctricamente con un sistema de suministro de energía que tiene una unidad de carga de base eólica (1a, 1b) con aislación de carga. La unidad de suministro de energía tiene uno o más dispositivos de almacenamiento de energía con un inversor para el suministro de cargas CA. Estas dos unidades de suministro de energía (PS1, PS2) se usan en una aplicación de vehículo eléctrico para el suministro de carga de transmisión. Las unidades de suministro de energía, al ser operadas a través de una sección intermedia (5) y un combinador de potencia, entregando la carga con aislación completa de la unidad de recarga del sistema. Debido a esto, los dispositivos de almacenamiento sirven para grandes distancias.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 23 de Julio de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 16160 – M. 103967 – Valor C\$ 435.00

SANDRA DOLORES ESPINOZA URBINA en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 030401

Para proteger:

Clase: 29

Productos Lácteos.

Presentada: veintiocho de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003464. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16253 – M. 104207 – Valor C\$ 435.00

MAYRA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de J & Trading Services, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 030717

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Autocares, auto ciclos, autobuses, automóviles, bicicletas, camiones, camionetas, caravanas, carros de golf, casa rodante, coches, autos deportivos, vehículos eléctricos, furgones, furgonetas, motocarros, motocicletas, sidecars, triciclos, vagones, vagonetas, vehículo todo terreno. Sistemas de suspensión para vehículos automotores tales como: amortiguadores y tijeras; sistemas de dirección tales como: terminales, rotulas, barras, juntas homocinéticas y balancines; sistema de frenos y embragues tales como; tacos, bombas de aire (accesorios para vehículos) cilindros, juegos de reparación, discos, platos de presión; anillos, cilindros, culatas y otras partes para motores de vehículos terrestres y marítimo; partes y repuestos de precisión para automóviles tales como: bombas de combustible, sistemas de combustible, juegos de reparación, filtros y sus elementos; bielas para vehículos terrestres que no sean parte de motores, cojinetes de ejes, cadenas para automóviles, motos, ciclos, y bicicletas, cadenas motrices para vehículos terrestres, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, cadenas de accionamiento para vehículos terrestres, cadenas de accionamiento para vehículos terrestres, cadenas de accionamiento para vehículos terrestres, cadenas de unión para motocicletas, airbags, muelles amortiguadores para vehículos, dispositivos anti resbalantes para neumáticos, dispositivos antideslumbrantes para vehículos, fundas para asientos de vehículos, asientos de vehículos, contrapesos para balancear ruedas de vehículos, barras de torsión para vehículos, cajas de cambios para vehículos terrestres, cajas basculantes para camiones, equipos para reparar cámaras de aire, circuitos hidráulicos para vehículos, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, indicadores de dirección para vehículos, engranajes para vehículos terrestres, ejes de vehículos, frenos de vehículos, forros, segmentos y zapatas de freno para vehículos, guardafangos, circuitos hidráulicos para vehículos, limpiaparabrisas, motores y motores eléctricos para vehículos, muelles de suspensión para vehículos, resortes amortiguadores para vehículos, retrovisores, resortes de suspensión para vehículos, tapones para depósitos de gasolina de vehículos.

Presentada: cinco de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003177. Managua, siete de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 10689 – M. 73036 – Valor C\$ 1, 550.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de Televisa, S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Presentada: doce de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002045. Managua, trece de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16161 – M. 103927 – Valor C\$ 775.00

JULIO CESAR CHEVEZ GUTIERREZ, Apoderado (a) de Versatile Technology de Nicaragua Sociedad Anonima. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260418 y 270501

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS DE TARJETAS DE CONSUMO.

Presentada: trece de julio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002472. Managua, trece de julio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16454 – M. 106753 – Valor C\$ 775.00

MIGUEL HUMBERTO GONZALEZ BLANCO, Apoderado (a) de JULIO CESAR ARAUZ RAYO de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 110304

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Empacado, comercialización y Exportación de Café.

Fecha de Primer Uso: dieciocho de marzo, del año dos mil trece.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003601. Managua, ocho de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 16254 – M. 104372 – Valor C\$ 775.00

MAGDA VIOLETA BLANDINO BLANDINO, Apoderado (a) de FRANCISCO FERNANDO ALEMÁN PARADES Y LUIS RENÉ GARCÍA GUERRA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:

Giganet Telecomunicaciones



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Presentada el veinte de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000262. Managua, veinticinco de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16255 – M. 104402 – Valor C\$ 775.00

MANUEL ANTONIO SANCHEZ GUERRA en su Carácter Personal, de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 011515

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar; jabones, productos de perfumería (ambientadores), aceites esenciales, etc.

Presentada: veintiuno de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003378. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16256 – M. 1279559 – Valor C\$ 775.00

ROBERTO CARLOS BENARD DIAZ, Apoderado (a) de ESTUDIOS CORPORATIVOS SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:

Vos TV EL CANAL DEL ORGULLO NICARAGÜENSE



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 160105

Para proteger:

muppis, vallas de carreteras, y en general utilizarlo para cualquier tipo de mercadeo del canal VOS TV.

Fecha de Primer Uso: diez de junio, del año dos mil diez.

Presentada el veintiuno de julio, del año dos mil diez. Expediente N° 2010-002134. Managua, veintiséis de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 16257 – M. 104222 – Valor C\$ 775.00

MANUEL JOSUE DÁVILA ALVAREZ, Apoderado (a) de ESPRESSO AMERICANO NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, en su Carácter, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 110304

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Clase: 42

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Presentada: veintiséis de septiembre, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-003418. Managua, uno de octubre, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 12887 - M. 85825 - Valor C\$ 50, 650.00

(Continuación...)

RESOLUCION No. 282 -2012 (COMIECO-LXII)

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de la Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Requisitos de Registro Sanitario y Control de Productos Utilizados en Alimentación Animal y Establecimientos, que requieren la aprobación del Consejo; Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el Proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.52:11 Productos Utilizados en Alimentación Animal y Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación

de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos;

Que de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-,

RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.52:11 PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL Y ESTABLECIMIENTOS. REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO Y CONTROL, en la forma que aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.

2. La presente Resolución entrará en vigencia el 14 de noviembre de 2012 y será publicada por los Estados Parte.

Tegucigalpa, Honduras, 14 de mayo de 2012. Anabel González Campabadal, Ministra de Comercio Exterior de Costa Rica. José Armando Flores Alemán, Ministro de Economía de El Salvador. Sergio de la Torre, Ministro de Economía de Guatemala. José Adonis Lavaire, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

ANEXO RESOLUCIÓN No. 282-2012 (COMIECO-LXII)

REGLAMENTO TÉCNICO RTCA 65.05.52:11 CENTROAMERICANO

PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACION ANIMAL Y ESTABLECIMIENTOS. REQUISITOS DE REGISTRO SANITARIO Y CONTROL.

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

ICS 65.120 RTCA 65.05.52:11

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía, MINECO
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, OSARTEC
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Reglamentación Técnica de los Países Centroamericanos, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 65.05.52:11 Productos utilizados en alimentación animal y establecimientos. Requisitos de registro sanitario y control, por el Subgrupo de Insumos Agropecuarios y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. **Por El Salvador:** Ministerio de Agricultura y Ganadería. **Por Nicaragua:** Ministerio Agropecuario y Forestal. **Por Honduras:** Secretaría de Agricultura y Ganadería. **Por Costa Rica:** Ministerio de Agricultura y Ganadería.

1.OBJETO

Establecer las disposiciones de registro sanitario y control para:

- a. Los productos utilizados en alimentación animal.
- b. Los establecimientos que elaboran, comercializan, reempacan o almacenan productos utilizados en alimentación animal.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a los productos utilizados en alimentación animal, cualquier sea su origen, así como a los establecimientos que elaboran, comercializan, reempacan o almacenan productos utilizados en alimentación animal en los países de la región centroamericana.

3.DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

3.1 Aditivo: ingrediente añadido deliberadamente, que normalmente no se consume en forma directa como alimento, tenga o no valor nutricional y que influye en las características del alimento o de los productos animales. Se incluyen los microorganismos, enzimas, reguladores de acidez, micro elementos, vitaminas y otros productos, en función de la finalidad de su empleo y del método de administración.

3.2 Anotación marginal o modificación de registro: cambio de un registro original, avalado por la Autoridad Competente.

3.3 Alimento para animales (pienso): material simple o compuesto, ya sea elaborado, semielaborado o sin elaborar, que se emplea directamente en la alimentación de animales.

3.4 Alimento para consumo propio: aquellos alimentos para animales formulados por el propio productor, para ser consumidos por sus animales.

3.5 Alimento a pedido del cliente: cualquier producto utilizado, en la alimentación animal que se elabora de acuerdo a las especificaciones del solicitante.

3.6 Alimento balanceado: mezcla de ingredientes, aditivos o premezclas que se utilicen para suministrarse directamente a los animales con el propósito de llenar adecuadamente los requerimientos nutricionales, según la especie y función a que se destine.

3.7 Alimento medicado: cualquier alimento que contenga medicamentos veterinarios, con el objetivo de prevenir o tratar enfermedades, promover el crecimiento o mejorar la eficiencia de la conversión alimenticia u otros.

3.8 Análisis garantizado: estudio de calidad a través del cual el elaborador debe mostrar las cantidades garantizadas de nutrientes específicos en el producto.

3.9 Autoridad Competente: entidad oficial encargada de la aplicación del presente Reglamento, para su efectivo cumplimiento por los sectores involucrados en el tema y actividad que éste comprende.

3.10 Certificado de análisis: documento emitido por un laboratorio de control de calidad, que certifica los resultados obtenidos del análisis de calidad de un lote específico.

3.11 Certificado de libre venta: documento oficial, emitido por la Autoridad Competente del registro sanitario, en el cual se certifica que un producto utilizado en alimentación animal, es comercializado libremente en su territorio.

3.12 Certificado de registro: documento oficial emitido por la Autoridad Competente del registro sanitario, que da fe que ha cumplido con todos los requisitos de registro sanitario.

3.13 Comercializador: persona física (natural, individual) o jurídica legalmente constituida que se dedica a importar, exportar, vender o distribuir productos utilizados en alimentación animal.

3.14 Composición cuali-cuantitativa: descripción completa de los ingredientes y contenido de cada uno, en un producto utilizado en alimentación animal, emitida por el elaborador.S:

3.15 Establecimiento: espacio físico donde se fabriquen, comercialicen, reempaquen o almacenen, productos utilizados en alimentación animal.

3.16 Estado Parte: Estados que son parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala).

3.17 Estándar analítico: preparaciones que contienen una concentración conocida de un elemento específico o substancia, utilizadas como patrones de comparación en los test y ensayos en laboratorios de control de calidad.

3.18 Empaque, envase o embalaje: materiales que se emplean para proteger los productos utilizados en alimentación animal para su almacenamiento y transporte.

3.19 Especie destino: especie animal para la cual se formula el producto para ser utilizado en la alimentación.

3.20 Etiquetado: información que se adhiera, imprima o grave en el empaque, envase o embalaje de un producto utilizado en alimentación animal.

3.21 Elaborador: persona física (natural, individual) o jurídica legalmente constituida que se dedica a la elaboración o formulación de productos utilizados en alimentación animal o que intervengan en algunos de sus procesos. En este ámbito quedan incluidos los elaboradores para terceros o maquiladores.

3.22 Importador: persona física (natural, individual) o jurídica que en calidad de propietario, representante o distribuidor, importe productos utilizados en alimentación animal.

3.23 Información falsa: información que se presenta con el objetivo de sustentar un registro, que no corresponde a la verdadera y que con intención, se hace pasar por auténtica.

3.24 Información inexacta: información que se presenta con el objetivo de sustentar un registro y que sin intención, no es precisa.

3.25 Ingrediente: componente o parte de cualquier combinación o mezcla que constituye un alimento, tenga o no valor nutritivo, incluidos los aditivos para alimentos. Pueden ser sustancias de origen vegetal, animal, acuático u otras sustancias orgánicas o inorgánicas.

3.26 Materia prima: sustancia, cualquiera que sea su origen, activa o inactiva, que se emplea para la elaboración de productos utilizados en alimentación animal, tanto si permanece inalterada, como si sufre modificación.

3.27 Nombre comercial: nombre con que el elaborador identifica, registra y promociona el producto utilizado en alimentación animal.

3.28 Premezcla: mezcla de dos o más ingredientes, que se utiliza para ser incorporada en los alimentos balanceados o suplementos.

3.29 Rastreabilidad o trazabilidad: habilidad para seguir el movimiento de una materia prima o alimento, a través de los pasos específicos de producción, proceso y distribución.

3.30 Registrante: persona física (natural, individual) o jurídica, legalmente autorizada por el propietario o titular del registro sanitario de un producto utilizado en alimentación animal para registrarlo ante la Autoridad Competente.

3.31 Reempacador: persona física (natural, individual) o jurídica legalmente constituida que se dedica a reenvasar o fraccionar un producto utilizado en alimentación animal.

3.32 Responsable técnico o regente: profesional en ciencias afines a la nutrición animal, que de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional de cada Estado Parte, es autorizado para que cumpla con las responsabilidades de la dirección técnica, científica y profesional de los distintos establecimientos.

3.33 Registro sanitario: procedimiento mediante el cual un establecimiento o un producto utilizado en la alimentación animal, es inscrito y autorizado por la autoridad competente.

3.34 Representante legal: persona física (natural, individual) o jurídica que representa al titular o propietario del registro sanitario y que responde ante la Autoridad Competente.

3.35 SI: Sistema Internacional de Unidades.

3.36 Suplemento: mezcla de dos o más ingredientes, que se suministra directamente a los animales como fuente de uno o más nutrientes y que son complemento diario de otros alimentos.

3.37 Titular o propietario del registro sanitario: persona física (natural, individual) o jurídica que tiene a su favor el registro sanitario de un producto.

3.38 Vehículo o excipiente: materia que se agrega a una formulación para facilitar su preparación, posibilitar su estabilidad, modificar sus propiedades organolépticas o determinar las propiedades físico-químicas del producto y su biodisponibilidad; sin modificar sus propiedades nutricionales.

4. REGISTRO SANITARIO DE ESTABLECIMIENTOS Y SU RENOVACIÓN

Los establecimientos donde se elaboren, comercialicen, reempaquen o almacenen, productos utilizados en la alimentación animal, deben de estar registrados y autorizados por la Autoridad Competente y se clasifican en:

- a) Elaboradores.
 - b) Reempacadores.
 - c) Comercializadores (importadores y exportadores).
 - d) Expendios o distribuidoras.
 - e) Bodegas de almacenamiento.
- Serán exentas de registro las bodegas de almacenamiento y expendios (distribuidoras) que pertenecen a los elaboradores y reempacadores.

4.1 Requisitos generales:

- a) Contar con la autorización de funcionamiento correspondiente bajo la normativa oficial vigente en cada Estado Parte.
- b) Contar con un representante legal, en el país del registro sanitario.
- c) Contar con un responsable técnico o regente en el país del registro sanitario.

d) Solicitud armonizada de registro sanitario o renovación debidamente llena y con los documentos de respaldo correspondientes, firmada y sellada por el propietario o representante legal y por el regente o responsable técnico.

e) En el caso de representantes de elaboradores extranjeros, aportar documentación legal que respalde la autorización para la representación en el país que se pretende registrar.

f) Documentos legales que respalden la constitución de la empresa en caso de la persona jurídica o documentos de identidad de solicitante en caso de persona física (natural, individual).

4.2 Los elaboradores. Además de los requisitos generales deberán:

a) Los elaboradores de la región centroamericana, presentar el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM); fuera de la región centroamericana, presentar una certificación oficial, que haga constar el cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura.

b) Contar con los servicios de un laboratorio de control de calidad, ya sea propio o de terceros.

c) Declarar sus bodegas y expendios (distribuidoras).

4.3 Los reempacadores. Además de los requisitos generales deberán:

a) Los reempacadores de la región centroamericana, presentar el Manual de BPM en lo que aplique; fuera de la región centroamericana, presentar una certificación oficial que haga constar el cumplimiento en lo que aplique las Buenas Prácticas de Manufactura.

b) El producto reempacado (fraccionado o reenvasado), no debe sufrir alteración en su composición original.

c) No debe ser comercializado con un fin distinto para el que originalmente fue elaborado.

d) Contar con autorización por escrito del elaborador para reempacar.

e) Llevar registros adecuados para asegurar la trazabilidad desde el inicio del proceso de reempaque.

f) Declarar sus bodegas y expendios (distribuidoras).

4.4 Vigencia. El registro sanitario del establecimiento tendrá una vigencia de cinco años y para su renovación se debe cumplir con los requisitos de registro sanitario establecidos en el numeral 4, según corresponda. Toda solicitud de renovación debe realizarse tres meses antes de su vencimiento.

4.5 Cancelación del registro sanitario. El registro sanitario del establecimiento podrá ser cancelado por incumplimiento a la legislación vigente de cada Estado parte.

5. REGISTRO SANITARIO, RENOVACION Y OTROS CONTROLES PARA PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL

Todos los productos utilizados en alimentación animal que se fabriquen, importen, exporten, reempaquen o comercialicen, deben estar registrados y autorizados por la Autoridad Competente.

5.1 Requisitos de registro.

Para registrar o renovar productos utilizados en alimentación animal, los interesados deben cumplir con lo siguiente:

a) Solicitud armonizada de registro sanitario (Anexo Normativo A) debidamente llena, firmada y sellada por el propietario o representante legal y por el regente o responsable técnico.

b) Carta poder del elaborador o titular otorgada a favor del registrante autorizándolo a realizar estas actividades ante la Autoridad Competente.

c) Certificado de libre venta (Anexo Normativo B) original, emitido por la Autoridad Competente del país de origen. Si el producto utilizado en alimentación animal no se comercializa en el país de origen y se elabora

exclusivamente para la exportación, la Autoridad Competente debe emitir una constancia indicando las causas o razones de tal condición, siempre y cuando no sean razones que afecten la salud pública, animal y ambiente.

d) Análisis garantizado, en original firmado y sellado por el técnico responsable del elaborador o del laboratorio de análisis, expresado en unidades del SI.

l:

e) Listado de ingredientes, que comprende las materias primas utilizadas, en la formulación con nombres genéricos o comunes, incluyendo aditivos, medicamentos y vehículos, en original firmado y sellado por el responsable técnico del elaborador.

f) Composición cuali-cuantitativa completa, emitida por el técnico responsable del elaborador, que incluya el nombre del producto.

g) Método de análisis físico, químico y biológico, según corresponda, reconocido internacionalmente o validado por el elaborador, para el control de la calidad.

h) Metodología de análisis físico, químico y biológico, según corresponda, cuando se trate de métodos validados por el fabricante.

i) Proceso de elaboración del producto, incluyendo flujograma (con temperaturas, tiempos, presión y otros), en original firmado y sellado por el responsable técnico del establecimiento elaborador.

j) Certificado de análisis de un lote comercial del producto a registrar, expedido por el elaborador o por el laboratorio de control de calidad, en original firmado y sellado por el técnico responsable del mismo.

k) Proyecto de etiqueta para ser aprobado por la Autoridad Competente.

l) Declaración de vida útil por el fabricante, en la cual se especifique bajo cuales condiciones de almacenamiento el producto se mantiene estable por un determinado período de tiempo, expresado en días, semanas, meses o años.

m) Estándar analítico para alimentos medicados, según lo requiera la Autoridad Competente.

n) Cuando el producto utilizado en alimentación animal sea fabricado por una empresa distinta al titular del registro, debe presentar documento legal o contrato entre las partes (contrato de maquila).

ñ) Una muestra no mayor a 10 Kg de conformidad con los análisis a realizar, sellada por el fabricante del producto a registrar, acompañada de un empaque original, con el que se pretende comercializar, cuando lo requiera la Autoridad Competente.

o) El comprobante de pago por el servicio de registro sanitario, cuando corresponda.

5.2 Renovación del registro sanitario:

5.2.1 Se podrá renovar el registro sanitario siempre que no haya sido cancelado o prohibido su uso en cualquiera de los Estados Parte. La solicitud de renovación deberá ser presentada ante la Autoridad Competente tres meses antes de la fecha de vencimiento del registro sanitario. Una vez vencido el registro sanitario, si es de interés del registrante mantener su comercialización, deberá proceder a tramitar un registro sanitario nuevo.

5.2.2 Para la renovación del registro se debe presentar:

a) Formulario de solicitud de renovación armonizada (Anexo Normativo A2) lleno y con los documentos de respaldo correspondientes, firmado

y sellado por el propietario o representante legal y por el regente o responsable técnico.

b) Declaración jurada del elaborador o representante técnico ante notario, indicando que las condiciones con que fue otorgado el registro original no han sufrido ninguna modificación legal, técnica ni científica, en caso contrario presentar todos los documentos y pruebas que respalden los mismos, en original, con sus trámites legales y consulares correspondientes. Si es emitida en un idioma diferente al español deberá presentar la traducción oficial correspondiente.

c) Certificado de libre venta (Anexo Normativo B) Si el producto utilizado en alimentación animal no se comercializa en el país de origen, la Autoridad Competente deberá emitir una constancia indicando las causas de tal condición, siempre y cuando no sean razones que afecten la salud pública, animal y ambiente.

d) Proyecto de etiqueta para ser aprobado por la Autoridad Competente.

e) El comprobante de pago por el servicio de registro sanitario, de acuerdo a la legislación de cada Estado Parte.

6. ASPECTOS GENERALES DEL REGISTRO.

6.1 Legalización de documentos oficiales. Todos los documentos emitidos por la Autoridad Competente del país de origen del producto, así como poderes especiales que sustentan el registro o renovación del registro de productos utilizados en alimentación animal, deben cumplir con sus trámites legales y consulares. Cuando estén redactados en otro idioma diferente al oficial, deberán acompañarse de su correspondiente traducción oficial al español. Toda la demás información presentada para sustentar el registro en idioma diferente al oficial, deberá de acompañarse de una traducción libre al español.

6.2 Validez de los certificados de libre venta y de análisis. La validez de estos documentos, será de un período no mayor a un año a la fecha de su emisión. En el caso de que este documento no declare el origen, el interesado podrá presentar adicionalmente el certificado de origen emitido por la Autoridad Competente.

6.3 La Autoridad Competente podrá solicitar con la debida justificación técnica-científica información adicional para el registro, si se requiere de controles extras el costo de los mismos será cubierto por el registrante.

6.4 Los Estados Parte podrán solicitar certificaciones oficiales del país de origen, con la debida justificación técnica-científica.

6.5 Los Estados Partes registrarán alimentos elaborados exclusivamente para la exportación, siempre y cuando el establecimiento elaborador cuente con registro y control de la Autoridad Competente del país de origen; además los productos deberán contar con los controles sanitarios oficiales respectivos.

6.6 Los establecimientos a los cuales se refiere el presente Reglamento, deben llevar registros adecuados para facilitar la rastreabilidad o trazabilidad de las materias primas y alimentos para animales, según proceda, que permitan el retiro del producto del mercado de manera oportuna y efectiva, en caso de presentarse algún riesgo para la salud animal o humana. La rastreabilidad o trazabilidad debe ser posible un paso hacia adelante y un paso hacia atrás en la cadena del proceso productivo.

6.7 Cada Estado Parte regulará la categoría de alimentos para consumo propio (autoconsumo) de acuerdo a su legislación nacional, estos no pueden ser comercializados.

6.8 El alimento a pedido del cliente está sujeto a registro y no puede contener aditivos o medicamentos no aprobados por la Autoridad Competente.

6.9 Los alimentos medicados son sujetos de registro. Los ingredientes activos, las dosis, especies de destino e indicaciones de uso de medicamentos o aditivos utilizados en la elaboración de alimentos para animales deberán obedecer a lo aprobado por la Autoridad Competente.

6.10 La Autoridad Competente, al comprobar la falsedad de la información de los datos consignados o la alteración de los documentos presentados, denegará o cancelará el registro sanitario según sea el caso.

6.11 Cada Estado Parte regulará las donaciones de productos, según su legislación.

6.12 El registro de las materias primas y aditivos para la elaboración de productos se realizará según las disposiciones del Anexo D.

6.13 Las referencias para uso de aditivos, medicamentos veterinarios y sus combinaciones en productos, serán de conformidad con lo dispuesto en el Anexo F.

7. EXENCIÓN DE REGISTRO SANITARIO

Serán exentos del registro los productos en las siguientes situaciones:

- Con fines de investigación en el país.
- Las muestras con fines de registro, cuando corresponda.
- Muestras para alimentación animal con fines de análisis de laboratorio.
- En casos de eventualidad o emergencia sanitaria, se procederá según lo establecido por cada Estado Parte.
- Los que acompañan a los animales que van con destino a ferias, competencias, circos, exposiciones u otros eventos.
- Los que se encuentren en fase experimental, en su país de origen.
- Los enlistados en el Anexo E.

Previo valoración de las correspondientes solicitudes, la Autoridad Competente podrá autorizar la importación solicitada, siempre y cuando no constituya riesgo inadmisibles a la salud pública, animal o ambiente. Dicha autoridad determinará la cantidad a importar y los requisitos a cumplir.

8. NÚMERO Y CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO

En el caso de que la Autoridad Competente apruebe el registro sanitario, inscribirá el producto según corresponda, asignándole un número con el cual se identificará el producto.

Una vez inscrito, la Autoridad Competente extenderá el certificado de registro sanitario oficial correspondiente.

9. PLAZO DEL REGISTRO SANITARIO

El registro sanitario concedido tendrá una validez de cinco años a partir de su inscripción, pudiendo ser renovado por períodos iguales a solicitud del interesado. Sin embargo, cuando se infrinja lo estipulado en este reglamento o se demuestre que las condiciones originales de registro sanitario han sido modificadas, se procederá a exigir las correcciones necesarias o la anulación del registro sanitario.

10. PROHIBICIÓN A LA IMPORTACIÓN

El Estado Parte no autorizará solicitudes de importación con fines comerciales de productos que no cuenten con el registro sanitario debidamente aprobado y vigente, excepto las contempladas en el numeral 7 (Exenciones del registro sanitario).

11. CESIÓN

Toda cesión de la titularidad del registro sanitario deberá ser notificada y realizar los trámites correspondientes ante la Autoridad Competente.

12. ANOTACIÓN MARGINAL O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO

El registro sanitario de un producto podrá ser modificado a petición del registrante o de su representante en el país. Para ello, debe presentar una solicitud por escrito, indicando la razón del cambio propuesto, junto con la documentación requerida por la Autoridad Competente.

Se considerarán los siguientes casos:

- a) Cambio de razón social del elaborador, conservando el país de origen del producto.
- b) Cambio de titular del registro sanitario sin modificar el origen (Cesión de registro).
- c) Cambio de razón social del representante del registro sanitario.
- d) Cambio o ampliación de indicación de uso.
- e) Cambio o ampliación de especie destino.
- f) Cambio de nombre comercial del producto.
- g) Cambio o ampliación de presentación.
- h) Cambio de vehículos.
- i) Cambio en las precauciones, advertencias o contraindicaciones.
- j) Cambio de etiqueta, sin variar su información.
- k) Cambio del material de empaque.
- l) Cambio de dirección del establecimiento del importador.

Las anotaciones marginales o modificaciones deben ser resueltas (aprobadas o denegadas) y notificadas al interesado por escrito por parte de la Autoridad Competente. No implican un nuevo registro sanitario, siempre que se encuentren vigentes. En caso de no ser aprobadas, se deben indicar las razones de la denegación.

No son consideradas anotaciones marginales o modificaciones y por lo tanto se requerirá de un registro sanitario para cada una de las siguientes variaciones:

- i) Productos con diferentes nombres comerciales para un producto bajo un mismo registro sanitario.
- ii) País de origen.
- iii) Cambio en el listado de ingredientes incluyendo ingredientes activos, en productos medicados.
- iv) Cambio en el análisis garantizado.
- v) Cambio de elaborador.

13. CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO

El registro sanitario de cualquier producto podrá ser cancelado por la Autoridad Competente, previo a su vencimiento, cuando:

- a) Lo solicite por escrito el propietario del registro sanitario.
- b) El uso y manipulación del producto represente riesgo inadmisiblemente comprobado para la salud pública, animal o el ambiente.
- c) Se detecte alguna irregularidad, fraude o falsedad en la composición del producto o en la información aportada para el registro sanitario.

14. REQUISITOS DE ETIQUETADO

El proyecto de etiqueta, será presentado en idioma español u otro, a petición del interesado.

14.1 Obligatoriedad de la etiqueta.

Todo producto utilizado en alimentación animal que se fabrique, manipule, almacene, reempaque, distribuya o se utilice en el territorio de la región centroamericana, debe contener la respectiva etiqueta que cumpla con lo estipulado en el presente reglamento.

Debe tener un tamaño de letra legible a simple vista y llevar claramente

impresa la siguiente información en nomenclatura internacionalmente aceptada, expresando las unidades de acuerdo al SI.

14.2 Contenido general de la etiqueta o empaque:

- i. Número de registro sanitario.
- ii. Nombre del producto.
- iii. Forma física del producto (harina, peletizado, extrusado, polvo y otros).
- iv. Tipo de producto, especie y categoría animal de destino.
- v. Peso neto del producto.
- vi. Análisis garantizado.
- vii. Listado de ingredientes incluyendo los vehículos.
- viii. Indicaciones de uso.
- ix. Precauciones, advertencias, restricciones o limitaciones de uso, las cuales deben indicarse en negrilla.
- x. Condiciones de almacenamiento.
- xi. Nombre, dirección, teléfono y país del elaborador. En caso de fabricación a terceros (maquila) debe estar especificado: elaborado por.....para.....; en caso de reempaque debe estar especificado: elaborado por.....reempacado por.....
- xii. Nombre, dirección y teléfono del importador.
- xiii. Número de lote, fecha de fabricación y fecha de expiración, (día/mes/año).

Cuando el etiquetado proveniente del país de origen no está en idioma español o no contenga la información requerida en el presente reglamento, el producto podrá ser comercializado con etiqueta complementaria (pegatina o adhesivo) la cual debe ser aprobada por la Autoridad Competente y adherirse sin ocultar de la etiqueta original el número de lote, fecha de vencimiento y el elaborador.

14.3 Forma de expresar la información del contenido de la etiqueta:

a) Sobre el nombre del producto, la especie animal y la función del mismo:

- i) El nombre comercial debe ser apropiado según el producto y se prohíbe el nombre de un alimento o materia prima que induzca a error o engaño en cuanto a su naturaleza, calidad, propiedades, origen y uso.
- ii) Las características del alimento deben ser conformes con el uso declarado, la especie, categoría y etapa de vida del animal a que se destine.
- iii) El nombre de un alimento para animales no se debe derivar de una o más materias primas o una combinación de los nombres de estas, omitiendo otras materias primas que componen el alimento para animales.
- iv) Cuando un alimento contenga fuentes de nitrógeno no proteico, no se podrá utilizar el término "proteína" o "proteinizado" en el nombre comercial de dicho alimento.
- v) El término "vitamina", "vitaminado" o cualquier otro que la sugiera se puede usar en el nombre comercial de un producto cuando este haya sido formulado como premezcla o suplemento vitamínico.
- vi) El término "mineral" o "mineralizado" se podrá utilizar en el nombre de un producto, siempre y cuando se trate de sales minerales que contienen minerales trazas.
- vii) El término "deshidratado" debe anteponerse al nombre del producto, que haya sufrido proceso de desecación artificial.
- viii) El término "yodado" deberá referirse a un ingrediente que contiene no menos de 0.007% de yodo, uniformemente distribuido.

b) **Sobre el análisis garantizado:**

- i) Porcentaje máximo de humedad.
- ii) Porcentaje mínimo de proteína cruda.
- iii) Porcentaje máximo de proteína cruda equivalente a nitrógeno no proteico, cuando se agrega al alimento.
- iv) Porcentaje mínimo de extracto etéreo o grasa cruda.
- v) Porcentaje máximo de fibra cruda.
- vi) Contenido mínimo de energía calculada.
- vii) Porcentaje mínimo y máximo de calcio (Ca).

- viii) Porcentaje mínimo de fósforo (P).
- ix) Porcentaje mínimo y máximo de sal (NaCl), cuando esté presente en la fórmula.
- x) Nombre y concentración mínima de vitaminas: A, D3 y E en UI por kg de producto y las demás vitaminas en miligramos por kg de producto.
- xi) Nombre y concentración mínima de minerales: microminerales (trazas) en mg por kg de producto; macrominerales en %.
- xii) La garantía para vitaminas o minerales no se requiere cuando el alimento para animales no representa en ninguna forma suplemento o premezcla de vitaminas y/o minerales.
- xiii) Garantía para proteína cruda, proteína cruda equivalente, energía, extracto etéreo y fibra no se requiere cuando el alimento para animales no contiene estos nutrientes o se encuentran en concentraciones muy bajas.
- xiv) Los valores de energía deben expresarse en kilocalorías por kilogramo de alimento (kcal/kg) según los criterios establecidos:

- Para los rumiantes, porcinos, equinos, cualquier animal doméstico o de laboratorio, los valores se expresarán en términos de energía digestible. Para vacas lecheras también se admite la declaración de energía neta, expresada en mega calorías por kilogramo (Mcal/kg).

- Para todo tipo de aves, los valores se declararán en términos de energía metabolizable.

- Para mascotas y especies acuícolas se acepta la declaración de la energía también en términos de energía metabolizable.

- El valor de energía del alimento para animales se estimará mediante cálculo, utilizando para ello tablas de composición basadas en criterios internacionales o ecuaciones de regresión.

- Para calcular el contenido de energía de las materias primas de un alimento y cuyos valores de energía digestible no aparecen en las tablas de composición de alimentos, se utilizará el valor correspondiente para porcinos.

xv. Los valores para todos los elementos minerales expresados en el análisis garantizado, deben ser los del elemento puro; nunca pueden expresarse en función de compuestos con excepción de la sal que se expresa como cloruro de sodio (NaCl).

xvi. Cuando se exprese el contenido de calcio y sal, en la etiqueta, debe hacerse de la siguiente forma: cuando el mínimo es 5 % o menos, el máximo no debe exceder al mínimo por más de una unidad porcentual. Cuando el mínimo es mayor al 5 %, el máximo no puede ser mayor que el 20 % del mínimo.

xvii. Los valores de vitaminas expresados en el análisis garantizado, deben indicarse en términos de la vitamina pura, nunca puede consignarse en función de compuestos, con excepción de: hidrocloreuro de piridoxina, cloruro de colina, hidrocloreuro de tiamina, ácido d-pantoténico o pantotenato de calcio y bisulfito sódico de menadiona.

xviii. Todos los medicamentos que se usan en un alimento para animales, deben ser expresados en miligramos por kilogramo de alimento, gramos por tonelada de alimento o en porcentaje y en términos del ingrediente activo.

xix. La forma de expresión de cualquier otro nutriente o aditivo será regulada por la Autoridad Competente.

c) Sobre el listado de ingredientes:

La lista de ingredientes, debe de enumerar las materias primas que se encuentren en la formulación con nombres genéricos o comunes, incluyendo aditivos, medicamentos y vehículos.

En el listado de ingredientes, las materias primas declaradas, no deben usarse nombres comerciales o marcas. Se aceptan únicamente nombres genéricos o comunes de acuerdo a la nomenclatura internacional.

- i) El nombre de cada ingrediente debe escribirse en letras del mismo tamaño y tipo.
- ii) No deben aparecer referencias a la calidad de un ingrediente en la declaración de la fórmula.

iii) Las materias primas no requieren declaración de ingredientes.

14.4 Contenido de etiqueta para casos especiales:

Además del cumplimiento del contenido general, se debe cumplir con lo siguiente:

a) Para alimentos que contengan harina de origen rumiante:

Cuando los alimentos destinados a animales monogástricos contengan harinas de origen rumiante, en la etiqueta se debe indicar en negrilla la leyenda **“PROHIBIDO UTILIZAR EN LA ALIMENTACION DE BOVINOS Y OTROS RUMIANTES”**.

b) Para alimentos que contengan medicamentos:

i. La palabra **“MEDICADO”** debe aparecer en negrilla inmediatamente debajo del nombre del producto. Esta indicación debe ser legible y el tamaño de la letra no menor de la mitad del tipo utilizado en el nombre del producto.

ii. Nombre del ingrediente activo del medicamento.

iii. Cantidad del ingrediente activo presente en la fórmula.

iv. Propósito de uso específico del medicamento incluido en la fórmula.

v. El o los medicamentos utilizados en la formulación deben ser declarados en el listado de ingredientes.

vi. Si es necesaria una orientación más detallada, puede utilizarse la cara posterior de la etiqueta, indicándose **“Ver parte posterior de la etiqueta”**.

vii. El ingrediente activo, la cantidad, las indicaciones de uso, precauciones, incluyendo periodo de retiro, advertencias y limitaciones de uso serán aprobadas según las normas nacionales y de referencias adoptadas por la Autoridad Competente.

c) Alimentos que contengan fuentes de nitrógeno no proteico:

i. Indicaciones claras que garanticen el uso y manejo adecuado del producto.

ii. El análisis garantizado en alimentos para animales que contengan nitrógeno no proteico deben contener la siguiente información:

- Proteína cruda mínima, expresada en %.

- Proteína cruda equivalente a nitrógeno no proteico agregado máximo, expresada en %.

- Para el cálculo de proteína cruda o equivalente a partir de nitrógeno, se utilizará el factor de 6.25.

De las materias primas, fuentes de nitrógeno no proteico, tales como urea, fosfato de amonio, nitrato de amonio o cualquier producto amoniaco, deberán expresarse en la garantía de la siguiente forma:

- Nitrógeno mínimo %.

- Proteína cruda equivalente a nitrógeno no proteico, mínimo... %.

- Cuando los alimentos para animales contengan cualquier fuente de nitrógeno no proteico en su formulación, en la etiqueta se debe indicar en negrilla la leyenda: **“PRECAUCIÓN: ÚSESE COMO SE INDICA, SUMINÍSTRESE EXCLUSIVAMENTE A RUMIANTES”**.

15. CONTROL DE LA PUBLICIDAD DE PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACION ANIMAL.

15.1 De la publicidad:

La publicidad de productos utilizados en alimentación animal no debe contener ambigüedades, omisiones o exageraciones que induzcan a error al usuario, en particular, en lo que respecta a la seguridad sobre el uso, manejo, naturaleza y composición del producto. No podrá contener información diferente de la que ampara el registro del producto.

Se prohíbe la publicidad o propaganda de aquellos productos que no se encuentren registrados.

15.2 Prohibición en el uso de imágenes:

Se prohíbe el uso de imágenes que lesionen la dignidad humana.

16. CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

El personal de las entidades responsables del registro sanitario, debe cumplir con lo señalado por los instrumentos jurídicos de cada Estado Parte respecto a la confidencialidad y seguridad en el manejo de la información objeto de trámite, debiendo guardar secreto administrativo sobre la documentación que así lo requiera en el desempeño de sus funciones.

La información técnica aportada para el registro sanitario, considerada confidencial, podrá ser usada por la Autoridad Competente con fines de preservación de la salud pública, animal y el ambiente, según lo que señalen las leyes y normas locales respectivas.

17. MÉTODOS ANALÍTICOS, METODOLOGÍAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD

Como referencia la Autoridad Competente aplicará los métodos analíticos y metodologías, especificaciones de inocuidad, control y calidad en productos utilizados en alimentación animal contemplados en:

- a) Asociación Oficial de Químicos Analíticos (AOAC).
- b) Otros reconocidos internacionalmente.
- c) Propias, validadas por el elaborador.

18 VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

Corresponde la vigilancia y verificación del presente Reglamento a la Autoridad Competente de los países centroamericanos.

Los Estados Parte intercambiarán información relativa a prohibiciones, restricciones y aprobaciones sobre productos utilizados en alimentación animal.

Los países miembros, establecerán las medidas y actividades de control y fiscalización sobre los establecimientos, productos, fabricación, importación, almacenamiento, exportación, reempaque, distribución, manejo y uso de productos utilizados en alimentación animal.

19 BIBLIOGRAFÍA

- a) Asociación Americana de Control Oficial de Alimentos Para Animales (AAFCO).
- b) Codex Alimentarius.
- c) Feed Additive Compendium, The Miller Publishing Co. USA.
- d) Legislación Vigente de cada Estado Parte en materia de productos utilizados en alimentación animal.
- e) Organización Mundial de Sanidad Animal (O.I.E.).
- f) Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO), Directrices en materia de productos utilizados en alimentación animal.

20. REFERENCIAS

Como referencia las Autoridades Competentes podrán aplicar las especificaciones de inocuidad, control y calidad en productos utilizados en alimentación animal contemplados en:

- a) Asociación Americana de Control Oficial de Alimentos Para Animales (AAFCO).

- b) Asociación Oficial de Químicos Analíticos (AOAC).
- c) Food Safety and Inspection Service (FSIS) del USDA.
- d) Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO), Directrices en materia de productos utilizados en alimentación animal.
- e) Codex Alimentarius.
- f) Código Federal de Regulaciones (CFR) de los Estados Unidos de América.
- g) Organización Mundial de Sanidad Animal (O.I.E.).
- h) Feed Additive Compendium, The Miller Publishing Co. USA.
- i) Directivas de la Comunidad Económica Europea.
- j) Listado nacional de medicamentos veterinarios aprobados para uso en alimentos.

ANEXO A (NORMATIVO)

A.1 FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PRODUCTOS UTILIZADOS EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL.

1. NOMBRE DEL PRODUCTO: Nombre comercial del producto a registrar.

1.1 Número de registro asignado (uso oficial exclusivo) _____

2. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO SOLICITANTE

2.1 Nombre o razón social:

2.2 Domicilio:

2.3 Forma de comunicación: Teléfono, fax o e-mail.

2.4 Número del registro sanitario oficial emitido por la Autoridad Competente:

2.5 Nombres y apellidos del responsable técnico:

2.6 Profesión:

2.7 Identificación profesional:

2.8 Representante legal:

2.9 Identificación:

3. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO ELABORADOR

3.1 Nombre o razón social:

3.2 Domicilio:

3.3 Número del registro sanitario oficial:

3.4 Nombres y apellidos del responsable técnico:

3.5 Profesión:

3.6 Identificación profesional:

3.7 País, Estado, Ciudad de origen del producto:

4. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO IMPORTADOR

4.1 Nombre o razón social:

4.2 Domicilio:

4.3 Número del registro sanitario oficial:

4.4 Nombres y apellidos del responsable técnico:

4.5 Profesión:

4.6 Identificación profesional:

4.7 País Estado, Ciudad de origen del producto:

5. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO REEMPACADOR (cuando aplique)

5.1 Nombre o razón social:

5.2 Domicilio:

5.3 Número del registro sanitario oficial:

5.4 Nombres y apellidos del responsable técnico:

5.5 Profesión:

5.6 Identificación profesional:

5.7 País, Estado, Ciudad de origen del producto:

6. OBSERVACIONES:

7. DATOS DEL PRODUCTO:

7.1 Características físicas del producto (harina, pellets, gránulos, líquido, otros).

7.2 Presentaciones:

7.3 Material de Empaque:

7.4 Indicaciones de uso (Especies, edades, etapas de desarrollo y finalidad del uso).

7.5 Vida útil del producto:

Se adjuntan a esta solicitud los requisitos de registro establecidos en este reglamento.

Toda la información que se adjunta a esta solicitud, es parte integral de la misma.

Declaramos que la información presentada es verdadera y toda alteración o información falsa, invalida esta solicitud, sin menoscabo de la responsabilidad penal que ello implica.

Firma y Sello Responsable Técnico _____

Firma y Sello Propietario o Representante legal _____

Lugar y Fecha _____

A.2 FORMULARIO DE SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE REGISTRO SANITARIO PARA PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL

Nombre de la empresa solicitante: _____

Número de registro sanitario de empresa: _____

Nombre del propietario o representante legal: _____

Renovación (No de registro sanitario): _____

Dirección: _____

Teléfono y fax: _____ Correo electrónico: _____

Nombre comercial del producto: _____

Fabricante: _____

País de origen: _____

Ciudad: _____

Estado: _____

Lugar y fecha: _____

Se adjuntan a esta solicitud, los requisitos de renovación de registros, establecidos en este reglamento.

Toda la información que se adjunta a esta solicitud, es parte integral de la misma.

Declaramos que la información presentada es verdadera y toda alteración o información falsa, invalida esta solicitud, sin menoscabo de la responsabilidad penal que ello implica.

Firma y Sello Responsable Técnico _____

Firma y Sello Propietario o Representante legal _____

Lugar y Fecha _____

**ANEXO B
(NORMATIVO)
CERTIFICADO DE LIBRE VENTA**

Debe ser emitido por la Autoridad Competente del país de origen, constar en original, con el trámite consular correspondiente y contener la siguiente información:

Se certifica por el presente, que los productos utilizados en alimentación animal abajo detallados, de acuerdo con (legislación del país de origen), se fabrica(n) y comercializa(n) en (país) por (nombre de la empresa), establecida (dirección completa), con registro sanitario N° (Número del registro sanitario del establecimiento) elaborado por-para (en caso de maquila).

1) Nombre comercial.

2) N° registro sanitario.

3) Vigencia del documento.

4) (País, Ciudad/ Fecha).

5) Firma y sello de la Autoridad Competente.

Aplica para los países Estados Parte miembros de la región centroamericana y fuera de esta.

**ANEXO C
(INFORMATIVO)**

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL

La clasificación de productos es la siguiente:

CLASE:

1) Alimentos.

2) Alimentos balanceados.

3) Alimentos balanceados medicados.

4) Premezclas (proteicas, proteico-energéticas, energéticas, vitamínicas, minerales y vitamínico-minerales, entre otras).

- 5) Premezclas medicadas, (proteicas, proteico-energéticas, energéticas, vitamínicas, minerales y vitamínico-minerales, entre otras).
- 6) Suplementos (proteicos, proteico-energéticos, energéticos, vitamínicos, minerales y vitamínico-minerales, entre otros).
- 7) Suplementos medicados (proteicos, proteico-energéticos, energéticos, vitamínicos, minerales y vitamínico-minerales, entre otras).
- 8) Aditivos.
- 9) Materias primas.

**ANEXOD
(NORMATIVO)**

REGISTRO DE MATERIAS PRIMAS Y ADITIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS UTILIZADOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL.

Se establecen los siguientes criterios para el registro de materias primas y aditivos utilizados en alimentación animal:

- 1) Serán sujetos de registro todos los aditivos, según la definición establecida por Codex Alimentarius, (microorganismos, levaduras, enzimas, reguladores de acidez, vitaminas y otros productos, en función de la finalidad de su empleo y método de administración).
- 2) No serán sujetos de registro aminoácidos, vitaminas y minerales que contengan un solo compuesto químico (un ingrediente), exceptuando aquellos que presenten límites máximos de uso. Será sujeta de registro, la combinación de más de un ingrediente de sustancias inorgánicas.
- 3) Las materias primas de origen animal o vegetal, que contengan un solo ingrediente, no serán sujetas de registro. Serán sujetas de registro en el caso que se expandan directamente al público, empacadas y con indicaciones de uso.
- 4) Cualquier combinación de materias primas del inciso anterior (3) está sujeta de registro.
La exención del registro, no implica la eliminación de los controles sanitarios oficiales, ni la obligación de la industria de cumplir con la legislación vigente, incluyendo el etiquetado, ni la obligación de llevar registros que permitan la rastreabilidad (trazabilidad).

Los establecimientos elaboradores o importadores de materia prima y aditivos deben contar con registro de establecimiento y notificar a la Autoridad Competente sobre sus actividades.

**ANEXO E
(NORMATIVO)**

LISTADO DE PRODUCTOS NO SUJETOS DE REGISTRO

No se registrarán los productos incluidos en el siguiente listado:

- 1) Huesos de carnaza para mascotas.
- 2) Hueso de jibia.
- 3) Grava.

La presente lista, podrá ser actualizada cuando se considere necesario.

La exención del registro, no implica la eliminación de los controles sanitarios oficiales, ni la obligación de la industria de cumplir con la legislación vigente, incluyendo el etiquetado, ni la obligación de llevar los registros correspondientes.

Los establecimientos elaboradores o importadores de los productos anteriormente citados, deben contar con registro de establecimiento y notificar a la Autoridad Competente sobre sus actividades.

**ANEXO F
(NORMATIVO)**

REFERENCIAS UTILIZADAS PARA ADITIVOS, MEDICAMENTOS VETERINARIOS Y SUS COMBINACIONES, EN ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Se establecen las siguientes referencias actualizadas:

- 1) Feed Additive Compendium, The Miller Publishing Co. USA.
- 2) Asociación Americana de Control Oficial de Alimentos para animales (AAFCO).
- 3) Directriz de la Comunidad Económica Europea.
- 4) Listado Nacional de cada Estado Parte.

-Fin del Reglamento Técnico-

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 16773 - M. 108171 - Valor C\$ 95.00

**LP-54-09-2012, LLAMADO A:
Licitación Pública No. 54-09-2012, "Compra de Reactivos y Materiales de Laboratorio Clínico".**

Fuente de Financiamiento: Rentas del Tesoro.

El Ministerio de Salud (MINSAL) invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para proveer los bienes requeridos. Los licitantes interesados pueden obtener la información completa en los siguientes portales:

- www.minsa.gob.ni
- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

El último día para presentar ofertas es el día Viernes 16 de Noviembre del 2012 de las 9:00 a.m – 10:00 a.m en las Oficinas de la División de adquisiciones.

(f) **Lic. Ramón Cortés Mayorga**, Director General División de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Fecha de Publicación: Martes 16 de Octubre del año 2012.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 16364 - M. 16364 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

**ACUERDO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO
(164-2012)**

YO CONCEPCION DE LOS ANGELES SANCHEZ TORUÑO, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para

cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que finaliza el once de noviembre del año dos mil trece- .

– CERTIFICO: Que he tenido a la vista el original del acuerdo Número 164 – 2012 del Libro de Actas de acuerdos que se encuentra registrado en el Departamento de Acreditación y Supervisión en el folio Número 012 – 013 que integra y literalmente dice: “ACUERDO NUMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO – 2012 CONSIDERANDO I Que de conformidad con su Ley Orgánica, Capítulo I, Arto 2, inciso b; al Instituto Nacional Tecnológico le corresponde administrar, organizar, planificar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades del Subsistema de Formación Profesional como parte integrante del Sistema Educativo Nacional. P Que el INSTITUTO DE CIENCIAS ECÒNICAS (ICE), ubicado en la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAS), municipio de Waslala, solicita Acuerdo de apertura y funcionamiento, para impartir cursos correspondientes al sector Comercio y Servicio. III Que el Departamento de Acreditación de Centros con base en el análisis de la documentación presentada y los recursos con que cuenta el INSTITUTO DE CIENCIAS ECÒNICAS (ICE), por tanto: ACUERDA I Autorizar Acuerdo de apertura y funcionamiento a favor del INSTITUTO DE CIENCIAS ECÒNICAS (ICE), para que desarrolle los cursos siguientes: ANALISTA DE PLANIFICACIÓN 5660 Duración: 240 Horas Modo de Formación: Habilitación Requisito de Ingreso: Tercer año aprobado ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS 5439 Duración: 380 Horas Modo de Formación: Habilitación Requisito de Ingreso: Tercer año aprobado ANALISTA FINANCIERO 5440 Duración: 380 Horas Modo de Formación: Habilitación Requisito de Ingreso: Tercer año aprobado II EL INSTITUTO DE CIENCIAS ECÒNICAS (ICE), deberá cumplir con las Horas reloj acreditadas en el presente acuerdo y, las normas establecidas por el INATEC, que regulan la acreditación de los Centros de Formación Profesional. III La autorización de este acuerdo, es válido únicamente para los aspectos técnico – metodológicos y tendrá vigencia por UN AÑO a partir de la fecha de su publicación, pudiendo renovarse si la Dirección del INSTITUTO DE CIENCIAS ECÒNICAS (ICE), lo solicita y una vez que se compruebe el cumplimiento de las normativas V Orientaciones del INATEC. IV El presente documento se encuentra registrado en el libro tercero de Acuerdos institucionales del departamento de Acreditación de centros, folio No. 012 – 013 y entrará en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial. COMUNIQUESE: Cópiese, Archívese. Managua, tres de mayo del dos mil doce. LIC. DAYSI RIVAS MERCADO DIR. GRAL FORMACIÓN PROFESIONAL.- CONCEPCION DE LOS ANGELES SÁNCHEZ – NOTARIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil doce.

Firma y sello, CONCEPCION DE LOS ANGELES SANCHEZ TORUÑO NOTARIO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Reg. 16706 - M. 106826 - Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACION No. 41-2012**

**Adjudicación de Licitación Selectiva No.29-2012
“Rehabilitación y Ampliación La Salle Diriamba”**

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loida Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución No. 39 -2012**, del día Veinticuatro del mes de Agosto del Año Dos Mil Doce., para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo No.43 al No. 47 de la Ley No. 737 y artículos Nos. 112 al 116 del Reglamento General, ha establecidos sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante **Acta No. 42-2012**, “**Calificación, y Evaluación y Recomendación de Ofertas**”, con fecha Veintiséis de Septiembre del corriente año, que fue recibida por esta Autoridad.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que las Ofertas corresponden efectivamente a la mejor oferta, y cumple en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley No.737 y Artículo No.118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibidos las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuesta:

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento de la **Licitación Selectiva No. 29-2012 “Rehabilitación y Ampliación La Salle Diriamba”**, contenidas en **Acta No. 42-2012**, “**Calificación, Evaluación Recomendación de Ofertas**”, antes relacionada.

SEGUNDA: Se adjudica *Totalmente*, la **Licitación Selectiva N°. 29-2012 “Rehabilitación y Ampliación La Salle Diriamba”** al oferente **Ing. Freddy José Ocón Martínez**, por un monto de **C\$ 2.254,585.37 (Dos Millones Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Cinco Córdoba Con 37/100)**. Incluidos impuestos

TERCERA: Se delega al “**Ing. Freddy José Ocón Martínez**” para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre de representación de: **Freddy Ocón Martínez, Construcciones y Servicios**, a suscribir el contrato correspondiente y presentar una Garantía del Contrato del 10% del valor de la Oferta. El Oferente, ó su representante legal, deberán presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los Ocho días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

CUARTA: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para

realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por: **1- Licda. Thelma Lucia López Toruño (Presidente), 2- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal), Licdo. 3- Rafael Sieszar Márquez, (Director Financiero), 4.- Licda. Perla López Salazar, (Responsable de Personal), 5- Arq. Larry Benito Sirias Leiva, (Asesor Técnico).**

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación y Comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Tres días del mes de Septiembre del año Dos mil Doce. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez,** Directora Ejecutiva INATEC.

Reg. 16772 - M. 107219 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
DE ADJUDICACION N° 044-2012**

LICITACIÓN SELECTIVA N° 033-2012

“CONSTRUCCION DEL SISTEMA ELECTRICO INTERIOR DE 9 EDIFICIOS Y OBRAS EXTERIORES ELECTRICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO DE SAN CARLOS, RIOSAN JUAN-INATEC”.

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada Loyda Barreda Rodríguez, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 13 de Diciembre del año 2010).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución de Inicio N° 053-2012, emitida en los primeros días del mes de Octubre del año dos mil doce, para calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante Acta No. 044-2012 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas” Emitida el cuatro de Octubre del año dos mil doce, que fue recibida por esta Autoridad el Nueve de Octubre del año dos mil doce.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley No. 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación emitida por el Comité de Evaluación para el procedimiento Licitación Selectiva N° 033-2012 “Construcción del Sistema Eléctrico Interior de 9 Edificios y Obras Exteriores eléctricas del Instituto Politécnico de San Carlos, Rio San Juan-INATEC”, contenidas en Acta N° 044-2012 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Selectiva N° 033-2012 “Construcción del Sistema Eléctrico Interior de 9 Edificios y Obras Exteriores Eléctricas del Instituto Politécnico de San Carlos Rio San Juan”, al oferente **INGELCISA**, por la Suma de **C\$ 2,747,507.17** (Dos Millones Setecientos cuarenta y siete Mil Quinientos Siete Córdoba Con 17/100), de conformidad a lo establecido en el artículo numero 47 de la excelentísima Ley.

TERCERO: Se delega al Ing. Vladimir Antonio Mendoza Gutiérrez, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación de **INGELCISA**, a suscribir el Contrato correspondiente y presentar una Garantía de Contrato del 10% del valor de la oferta total.

CUARTO: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Thelma Lucia López Toruño (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato); 2- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal); 3- Perla López Salazar (Responsable Departamento de Personal); 4- Rafael Sieszar Márquez (Director Especifico de Finanza); 5- Larry Sirias Leiva (Unidad Solicitante).

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, a los Nueve del mes de Octubre del año dos mil doce. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez,** Directora Ejecutiva **INATEC**.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 42-2012

**DECLARACIÓN DESIERTA
LICITACIÓN SELECTIVA N° 32-2012**

**“ADQUISICION DE VEHICULO CAMIONETA
4X4 II TREIMESTRE INTAEMOR MANAGUA”**

La suscrita Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”, su Reglamento y Reformas, [Cuando se trate de otros Poderes del Estado, señalar la Ley en que se fundamenta]; Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y Reglamento General.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante Resolución de Inicio N°. 43-2012, emitida el seis de septiembre del dos mil doce, para

calificar y evaluar las ofertas presentadas en el procedimiento de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha recomendado a esta autoridad declarar Desierta el procedimiento de licitación en referencia, mediante Acta No. 45-2012 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" del ocho de Octubre del dos mil doce, fundamentado su recomendación en el Artículo 50, Inciso 2 "Cuando se rechazaren todas las ofertas, fundamentando en tal supuesto, las razones técnicas y económicas basado en el incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones.

II

Que de conformidad con el Artículo 50, inciso 2 de la Ley No. 737, esta Autoridad puede Declarar Desierta una Licitación, mediante Resolución cuando las ofertas por incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la Recomendación emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento **Licitación Selectiva N° 32-2012 "Adquisición de Vehículo Camioneta 4X4 II Trimestre INTAE MOR MANAGUA"** contenidas en Acta N° 45-2012 "Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas" antes relacionada.

SEGUNDO: Se declara Desierta la Licitación **Selectiva N° 32-2012 "Adquisición de Vehículo Camioneta 4X4 II Trimestre INTAE MOR MANAGUA"**, por las razones expuestas en el Considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Evaluación.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, del día diez del mes de Octubre del año dos mil doce. (f) **Lic. Loyda Barrera Rodríguez**, Directora Ejecutiva INATEC.

Reg. 16774 - M. 107218 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA A LICITACION LICITACIÓN SELECTIVA N° 37-2012

"Construcción Auditorio Multiusos INATEC Central"

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a **Resolución Administrativa de Inicio No. 50-2012** expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras civiles emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la realizar la "**Construcción Auditorio Multiusos INATEC Central**".

2) Las obras antes descritas es financiada con **Fondos Gran Ducado de Luxemburgo**.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en INATEC Central en el Centro Cívico Mangua y su plazo de ejecución deberá ser de **80 días calendario**, después de tres días de haber entregado el adelanto y después de la entrega del sitio de las obras.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la Dirección de Adquisiciones, ubicada frente al Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días **Viernes 19 y Lunes 22 de Octubre del 2012** de las 08:00 am a las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de **C\$ 1000.00 (Un Mil Córdobas Netos)** en el área de Tesorería del INATEC frente al Bertha Calderón Modulo U planta Baja.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se llevara a cabo el **Miércoles 24 de Octubre del corriente año a las 09:00 AM en INATEC Central en el Centro Cívico Mangua**.

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la Dirección de Adquisiciones ubicadas en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el **Lunes 05 de Noviembre de 2012, a las 10:00 a.m.**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un **monto del 3%** del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el **Registro de Proveedores** antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, hasta el **Viernes 26 de Octubre de 2012**, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose respuesta el **Miércoles 31 de Octubre de 2012**, en horario laboral.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas referirse a la **Dirección de Adquisiciones, Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **2265-1366**. Correo electrónico: tlopez@inatec.edu.ni / tsoza@inatec.edu.ni / jfigueroa@inatec.edu.ni

Managua, Jueves Dieciocho de Octubre de 2012.

(f) **Lic. Thelma Lucia López Toruño**, Directora de Adquisiciones. INATEC

CONVOCATORIA A LICITACIÓN DE BIENES

8275

LICITACIÓN SELECTIVA N° 35-2012

“ADQUISICIÓN DE GRANOS BÁSICOS PARA LA PURÍSIMA INATEC CENTRAL”

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución N° 48-2012 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la “Adquisición de Granos Básicos para la Purísima INATEC Central”.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con Fondos Propios de la Institución.

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser presentados en las bodegas de las instalaciones del Adquiriente, ubicadas en INATEC central, a partir de la notificación de la orden de compra.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Este pliego de base y Condiciones no genera costo alguno para el proveedor, pues este asume su reproducción material. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta. Corresponde al proveedor interesado que descargue el PBC de la Licitación del portal electrónico, comunicarse inmediatamente con la entidad contratante, para que esta proceda al envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC; la omisión de esta notificación, o presentar oferta sin contar con tiempo suficiente, siquiera para solicitar y obtener las aclaraciones, modificaciones y enmiendas al PBC, no deparará responsabilidad a INATEC, y el oferente asumirá totalmente el riesgo que la misma se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos. Es obligación del Proveedor que decida descargar dicho PBC en el portal, de comunicarle a INATEC, de forma escrita y/o electrónica haber obtenido el PBC a través de la descarga del portal electrónico y solicitar la información que estime necesaria en el marco de la Ley N° 737 y su RG. (CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE/UN/16-2011)

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones de INATEC, ubicadas en el Modulo “T” planta Alta del Centro Cívico, Frente al Bertha Calderón, los días Viernes 12 y Lunes 15 de Octubre del 2012 de las 8:00 a.m. a las 4:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 Córdobas netos en el Departamento de Tesorería ubicada en el Modulo “U” planta baja de INATEC.

6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones INATEC ubicadas en Centro Cívico, Modulo “T” planta alta Frente al Bertha Calderón, a más tardar a las 10:00 a.m. del Jueves 25 de Octubre del 2012.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta. Además de incluir la Solvencia Actualizada del 2% emitido por el Departamento de cobranza de INATEC.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

12) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 a.m. del Jueves 25 de Octubre del 2012, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales debidamente identificados y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones, ubicado en el Centro Cívico Modulo “T” planta alta, frente al Bertha Calderón.

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el viernes 19 de octubre del presente año de 8:00 a.m a 5:00 p.m. dándose respuesta el martes 23 de Octubre del 2012, en horario laboral.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas referirse a la **División de Adquisiciones, Modulo T, Planta Alta**. Teléfono: **22651366**. Correo Electrónico: tlopez@inatec.edu.ni, tsoza@inatec.edu.ni, fmunoz@inatec.edu.ni

Miércoles 11 de Octubre del año 2012.

(f) **Lic. Thelma Lucia López Toruño**, Dirección de Adquisiciones INATEC.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 16771 - M. 107168 - Valor C\$ 190.00

Unidad de Adquisiciones
Aviso

El Banco Central de Nicaragua (BCN) avisa a los Proveedores del Estado y público en general, que se dará inicio al Proceso de **Licitación Selectiva No. BCN-39-150-12**, cuyo objeto es la Contratación de: **“Fortalecimiento al Sistema de Intruso Automatizado”**. Se ha designado para la correcta ejecución del proceso a la Unidad de Adquisiciones y para la evaluación de las ofertas al Comité de Evaluación, conforme a Resolución de Inicio **No. UA-10-179-12-BCN del 9 de Octubre del año 2012**.

La Convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones podrán adquirirse a un costo total de C\$100.00 (cien córdobas netos) durante el período del **17 al 19 de Octubre del año 2012**, con horario de 8:30 a.m. a 2:00 p.m. en la Recepción del Banco Central de Nicaragua; adicionalmente lo podrá obtener en la página web del BCN: www.bcn.gob.ni y en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) **Guadalupe Morales**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones.

ALCALDIAS

Reg. 14871 - M. 94871 - Valor C\$ 95.00

**Alcaldía Municipal San José de los Remates
PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2012**

La Alcaldía Municipal de San José de los Remates, en cumplimiento del Arto.9 de la Ley No 622, Ley de Contrataciones Municipales y el Arto 5 del Reglamento General Publica su 2da. Modificación del Plan General de Adquisiciones 2012.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
			1,175,0000.00	
BIENES				
1	Compra de terreno para viviendas, ampliación de cementerio y un campo de fútbol de 3.60 manzana.	Licitación por Registro	1,175,0000.00	01/07/2012
	Elaborado por: Deysis Sagrario Bernard Urbina.		Autorizado por: Ing.Marta Lucia Sarria Melensez.	
	Responsable Adquisiciones		Alcaldesa Municipal	
	Alcaldía San José de los Remates		San José de los Remates	

Reg. 16316 - M. 104625 - Valor C\$ 285.00

Alcaldía Municipal La Paz de Carazo

PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2012

La Alcaldía Municipal de la Paz de Carazo, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales y arto. 5 de su Reglamento General publica su Primera Modificación del Programa General de Adquisición del año 2012.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
OBRAS			C\$ 8,617,126.00	
1	Construcción de cancha en la comunidad de los Angeles	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/03/2012
2	Construcción de puente peatonal en la comunidad de Buena Vista	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/02/2012
3	Construcción de andenes peatonales en la comunidad San Diego Número Dos	Compra por Cotización	Fondos Propios	30/06/2012
4	Construcción de andenes peatonales en Barrio Nuevo km. 58	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/05/2012
5	Construcción de andenes peatonales en la manzana 1 y 2	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/06/2012
6	Construcción de Parque Municipal en la Comarca San Pedro	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/07/2012
7	Construcción de adoquinado en la entrada a Barrio México	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/07/2012
8	Construcción de Andenes peatonales en el Barrio nuevo casco urbano de la Paz Carazo	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/03/2012
9	Continuación de doble tratamiento asfáltico en Colonia Virgen de Guadalupe	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/02/2012
10	Continuación de doble tratamiento asfáltico en el Barrio Nuevo Amanecer	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/02/2012
11	Adoquinado de calle en el Barrio los Cruces	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/10/2012
12	Continuación de Adoquinado en Colonia San Danielo	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/08/2012
13	Reparación de camino de la comarca Santa Cruz	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/02/2012
14	Reparación de la infraestructura de las escuelas del Municipio	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/02/2012
15	Construcción de Gradería y Techado del estadio Municipal de beisbol	Licitación Pública	Fondos Propios	05/05/2012
17	Reparación de centro y del puesto de Salud del Municipio	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/03/2012
18	Construcción de caseta de parada de buses en Colonia Maria Auxiliadora	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/10/2012
19	Reparación de calles del casco urbano de la Paz Carazo	Compra por Cotización	Fondos Propios	09/09/2012
20	Reparación de puntos críticos Camino los Muñozes	Compra por Cotización	Fondos Propios	17/09/2012
21	Nivelación y conformación del Camino al Llano	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/09/2012
1	Nivelación y conformación del INFILHIT Estadio Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	20/10/2012
BIENES			C\$ 3,625,862.00	

8277

1	Compra de terreno para campo deportivo en la Comunidad la Esquipulas	Contratación Directa	Fondos Propios	03/09/2012
2	Compra de láminas de zinc para familias de escasos recursos economicos de la Comarca San Diego Numero Uno	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/03/2012
3	Compra de láminas de zinc para familias de escasos recursos economicos del Barrio la Cruz y el Potrerón	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/03/2012
4	Compra de láminas de zinc para familias de escasos recursos del Casco Urbano	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/03/2012
5	Compra de material para letrinas para familias de escasos recursos	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/09/2012
6	Compra de insumos para la agricultura en apoyo a los productores del Municipio	Compra por Cotización	Fondos Propios	01/10/2012
7	Compra de paquetes alimenticios para ancianos de la tercera edad del Municipio	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/02/2012
8	Compra de paquetes alimenticios para ancianos de la tercera edad del Municipio	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/06/2012
9	Compra de adornos navideños para decorar el Parque Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	15/11/2012
10	Compra de muebles y accesorios de oficina para las diferentes áreas	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/08/2012
11	Compra de materiales de construcción para las Iglesias Evangelicas del Municipio	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/09/2012
12	Compra de material de construccion para la iglesia Católica	Compra por Cotización	Fondos Propios	04/09/2012
13	Compra de cocinas de Gas para los desmovilizados	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/09/2012
14	Compra de Gasolina para los vehículos de la Alcaldía Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	10/02/2012
15	Compra de Gasolina para los vehiculos de la alcaldía Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/05/2012
16	Compra de Gasolina para los vehículos de la Alcaldía Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/08/2012
17	Compra de Gasolina para los vehiculos de la alcaldía Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/11/2012
18	Compra de Dissel para vehículos de la Alcaldía Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/02/2012
19	Compra de Dissel para vehículos de la Alcaldía Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/04/2012
20	Compra de Dissel para vehículos de la Alcaldía Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/07/2012
21	Compra de Dissel para vehículos de la Alcaldía Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/11/2012
22	Compra de uniforme para el personal de la Alcaldía Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/02/2012
23	Compra de aceite de motor para vehículos de la Alcaldía	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/03/2012
24	Compra de papel de escritotio y carton para uso de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/02/2012
25	Compra de botas de cuero para el personal de SSM	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/02/2012
26	Compra de llantas y neomáticos para los vehículos de la Alcaldía	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/03/2012
27	Compra de papelería impresa para uso de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/03/2012
28	Compra de materiales deportivos para las distintas disciplinas deportivas	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/02/2012
29	Compra de artículos y accesorios para el grupo de Dnza Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/02/2012
30	Compra de paquetes de alimentos para niños del Sico	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/04/2012
31	Compra de artículos deportivos para niños del Municipio	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/06/2012
1	Compra de materiales Deportivos para diferentes disciplinas	Compra por Cotización	Fondos Propios	25/10/2012
	CONSULTORIAS		C\$ 0.00	
	SERVICIOS GENERALES		C\$ 1,248,303.00	
1	Legalización de terrenos en la Comunidad de Buena Vista	Compra por Cotización	Fondos Propios	06/03/2012
2	Reparación y mantenimiento de vehículos de la Alcaldía Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/02/2012
3	Reparación y mantenimiento de vehículos de la Alcaldía Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/04/2012
4	Reparación y mantenimiento de vehículos de la Alcaldía Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/07/2012
5	Reparacion y mantenimiento de vehículos de la Alcaldía Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/09/2012
6	Contratación de servicios de publicidad y propaganda para las diferentes actividades	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/03/2012
7	Mantenimientos y reparación de equipos de oficina	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/04/2012
8	Contratacion de maquinaria y equipo de trasporte para las diferentes actividades	Compra por Cotización	Fondos Propios	05/04/2012
9	Instalación de servicio de agua potable en el sico la Paz Carazo	Compra por Cotización	Fondos Propios	03/04/2012
2	Pintura General de Alcaldía Estadio Municipal, Biblioteca y Cementerio Municipal	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/12/2012
3	Remodelar y pintar las casetas peatonales de los Municipios	Compra por Cotización	Fondos Propios	02/10/2012

Elaborado Por: Erik Salvador Bermudez, Responsable de la UA La Paz Carazo. Autorizado Por: Jaime José Molina Mora, Alcalde Municipal de la Paz Carazo.-

Reg. 15203 - M. 97405 - Valor C\$ 190.00

La alcaldía de Tola, en cumplimiento al artículo 9 de la ley de Contrataciones Municipales, Ley no. 622 esta haciendo decima-novena modificación del PGA 2012.

PLAN GENERAL DE ADQUISICIONES

8278

PREPARACION

No. Proceso	Tipo de Gasto	Código Presupuesto	Código CBS	Descripción de la Contratación	Fecha de Necesidad	Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento			
-1	-2	-3	-4	-5	-6	-7	-8	-9			
TOTAL PGA					I	II	III	IV	294,000,00		
I. GASTO CORRIENTE											
BIENES											
1	Corriente	5230000	7819 - Servicio de Apoyo de Transporte	Contratacion de buses para actividad de acto cultural en festejo de fiestas patrias en el Municipio de Tola			x		32,000,00	CXC	Fondos Propios
SERVICIOS											
1	Corriente	52500002	9015 - Servicios de entretenimiento	Contratacion de sonido y tarima para actividad de acto cultural en festejo de fiestas patrias en el Municipio de Tola			x		12,000,00	CXC	Fondos Propios
OBRAS											
1	Corriente	4210000	7210-servicio de apoyo y mantenimiento y reparacion para la construccion	Construccion de bodega en la Alcaldia Municipal de Tola			x		250,000,00	CXC	Fondos Propios

Elaborado por: Mirelys Ruíz Noguera Resp. de Adquisiciones; Aprobado por: José Angel Morales M., José Angel Morales M.

Reg. 15120 - M. 96787 - Valor C\$ 95.00

Alcaldia Municipal de Potosí

PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2012

La Alcaldía de Potosí, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales y arto. 5 de su Reglamento General publica su Segunda Modificación al Programa General de Adquisición del año 2012.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
			C\$ 1,156,440.00	
1	Mantenimiento de Caminos con Macadan III Etapa	Licitacion por Cotizacion	Fondos Propios	12/09/2012
2	Construccion de Cunetas en la Colonia Hollman	Compra por Cotizacion	Fondos Propios	12/09/2012
3	Rehabilitacion de Maquinaria Municipal	Compra por Cotizacion	Fondos Propios	12/09/2012
4	Luminarias en el Tramo San Pedro Paso de Piedra	Compra por Cotizacion	Fondos Propios	12/09/2012

Elaborado Por: Pedro Alcocer Navarro., Resp. Unidad de Adquisiciones; Autorizado: Cristobal Leal Tijerino., Alcalde Municipal.

Reg. 16315 - M. 104788 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE ACHUAPA

DEPARTAMENTO DE LEON

MODIFICACION No.5 AL PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2012

La Alcaldía Municipal de Achuapa, en cumplimiento del arto. 9 de la Ley No 622 "Ley de Contrataciones Municipales y arto. 5 de su Reglamento General publica su Programa General de Adquisición del año 2012.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
OBRAS			1,252,486.00	04/10/2012

	Electrificación con paneles Solares en comunidades Rurales (II Etapa).	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	04/10/2012
	Cosntrucción de viviendas de Emergencia 2565, San José de Achuapa.	Contratación Directa	INVUR	04/10/2012
	Construccion de obras de Mitigación en puente Vado los Caraos y en la zona No.4.	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	04/10/2012
BIENES			229,380.00	
1	Compra de 82 laminas de Zinc del Proyecto apoyo a la Construcción de casa Comunal en la Comunidad de San Nicolas.	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	04/10/2012
2	Compra de materiales de construccion del Proyecto Apoyo a la Construcción de la Ermita Catolica en la Comunidad de San Nicolas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	04/10/2012
3	Compra de Accesorios para Motor de Achique.	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	04/10/2012
4	compra de materiales de construccion del Proyecto Reparación MAG en la comunidad de Wiquilli.		Fondos Nacionales	04/10/2012
5	compra de materiales de construccion para la construccion de 16 letrinas en el Municipio de Achuapa vision Mundial/Alcaldía.	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	04/10/2012
SERVICIOS GENERALES			50,000.00	
	Reparacion y mantenimiento de medios de Transporte del Proyecto Fortalecimiento Institucional.	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	

(f) Lic. Diego David Figueroa Gontol, Alcalde Municipal.-

Reg. 14387 - M. 92462 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE DIPILTO

PROGRAMA GENERAL DE ADQUISICIONES 2012/SEGUNDA MODIFICACION

La Alcaldía Municipal de Dipilto, En Cumplimiento al arto.9 de la ley N° 622 Ley de Contrataciones Municipales y arto.5 de su Reglamento General de Adquisición del año 2012/SEGUNDA MODIFICACION.

N° Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de la Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
7	Compra de materiales como contrapartida para construcción de aula de clases en el Instituto de Educación Secundaria Rubén Darío, Comunidad de Dipilto. Nuevo	Compra x Cotización Menor	MHCP	30/08/2012
7	Reparación y mejoramiento de casa comunal	Compra x Cotización Menor	MHCP	30/08/2012
12	Reparación de Caminos cafetaleros 2012	Licitación x Registro	MHCP	30/08/2012

Elaborado Por: Lic. Gerardo Alfredo Flores, Resp. Unidad de Adquisiciones; Autorizado Por: Ing. Fernando López Sauseda Alcalde Municipal Dipilto.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 12948 – M. 84605 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University LA AU, Certifica que a la Página Ciento Setenta y Tres, Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La American University (LA AU)**”.
POR CUANTO:

ROSA JULIETH BONICHE ICABALCETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Julio Cesar Arévalo Reyes. La Secretaria General, Rita Margarita Narváez Vargas.

En conforme. Managua, catorce de diciembre del año dos mil once, Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 12949 – M. 84579 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 041, Línea 967 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

ALEJANDRO ENRIQUE AREAS LAGOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio de año dos mil doce. Rector-Presidente, Lic. Anfbal Lanuza Rodríguez. Secretario General, Lic. Ruth Alvarado Ortega. Director de Registro, Lic. Sergio Altamirano Aráuz.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio de 2012. Msc. Felix Pedro Carcamo Meza, Director, Departamento de Registro Académico.

Reg. 12951 - M 84561 - Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TÍTULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **Ingeniero Agrícola**, extendido por la Facultad de Ciencias Físico –Matemática de esta Universidad el dos de Agosto del año mil novecientos ochenta y Cinco, a nombre de **ALVARO BENITO AGUILAR VELASQUEZ**.

Esta Reposición es solicitada debido a pérdida del Título.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, del año dos mil doce. Jaime López Lowery, Secretaria General.

Reg. 12950 – M. 84589 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 662, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA VELASQUEZ CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de agosto del año 2011. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Msc. René Cassells Martínez, el Decano, Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 04 de agosto del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la Página 665, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA VELASQUEZ CERDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de agosto del año 2011. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo, el Secretario General, Lic. René Cassells Martínez, el Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme. Bluefields, 04 de agosto del 2011. Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 13629– M. 1502816 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 197, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DAMARIS LILIEITH GUTIERREZ BARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física -Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 13630– M. 89729 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 226, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MELANIA DEL CARMEN VALLEJOS TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física -Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 13631 – M. 89735 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 5, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YELKA MARIA RUIZ TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración**

de **Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, veinticuatro de noviembre del diez. Directora.

Reg. 13632 – M. 89746 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 22, Tomo II, del Libro de Registro del Título del Escuela de Enfermería Ocotol, Nueva Segovia, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OLGA MARIA LOPEZ MONCADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Ocotol, Nueva Segovia **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 12987 – M. 85486 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 287, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DAYSIALEYDA CRUZROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 13633 – M. 89751 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 24, Tomo II, del Libro de Registro del Título del Escuela de Enfermería Ocotol, Nueva Segovia, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NOLVIA YUNIETH PONCE GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Ocotol, Nueva Segovia **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg. 13634 – M. 89748 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 25, Tomo II, del Libro de Registro del Título del Escuela de Enfermería Ocotol, Nueva Segovia, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BELKIS MARYUNIS SEVILLA RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Ocotol, Nueva Segovia **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg. 13635 – M. 89753 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 24, Tomo II, del Libro de Registro del Título del Escuela de Enfermería Ocotol, Nueva Segovia, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MIUREL ANABELLARIOS AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Ocotol, Nueva Segovia **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2012. (f) Directora.

Reg. 13636 – M. 89758 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la

Página 21, Tomo II, del Libro de Registro del Título del Escuela de Enfermería Ocotol, Nueva Segovia, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA AURORA MENDOZA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Ocotol, Nueva Segovia **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 13637 – M. 89761 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 23, Tomo II, del Libro de Registro del Título del Escuela de Enfermería Ocotol, Nueva Segovia, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

XIOMARA DEL SOCORRO CARAZO GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Ocotol, Nueva Segovia **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de Agosto del 2012. (f) Directora.

Reg. 13638 – M. 89763 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 262, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LESBIA JEANETH FIGUEROA ZAVALA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 20 de Octubre del 2008. Directora.

Reg. 13639 – M. 89653 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 114, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EVA MARIA DAVILA MALDONADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de Junio del 2010. Directora.

Reg. 13640 – M. 89726 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 222, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JASMINA DEL CARMENDUARTE MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Física - Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 228, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JASMINA DEL CARMENDUARTE MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 13641 – M. 89800 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 224, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YAJAIRA MAGALY ALTAMIRANO HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 13642– M. 89807 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 360, Tomo II, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HERNALDO JOSE GUTIERREZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 13643 – M. 90036 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 236, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO**

DINORA ESCARLET MENDEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de agosto del 2008. Directora.

Reg. 13644– M. 89583 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 136, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARTURO JOSE MERCADO SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Educación Comercial con Mención en Administración**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2012. (f) Directora

Reg. 13645 – M. 89644 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 18, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SINTIA DEL CARMEN NORORI URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P.. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 11 de Septiembre del 2009. Directora.

Reg. 13646– M. 89643 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 244, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“o:La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

EDUARDO ALFREDO CARRANZA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación**

Media con Mención en Física - Matemática, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Agosto del 2012. (f) Directora

Reg. 13647 – M. 89871 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 308 Tomo XI Partida 9031 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

MARIA DE LOS ANGELES ICAZA SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de abril del año dos mil doce.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Zuniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinte días del mes de mayo del año dos mil doce. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13649 – M. 89814 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 317 Tomo XI Partida 9057 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

SMELDA NINOSKA CASTRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Física, Deporte y Recreación Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de abril del año dos mil doce.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Zuniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinte días del mes de mayo del año dos mil doce. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13650 – M. 89683 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 204 Tomo XI Partida 8739 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

KAREN DANIELA LOLA VELASQUEZ, natural de Bluefields, Departamento de R.A.A.S, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General. Dr. Norberto Herrera Zuniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, cuatro días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13651 – M. 89865 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 997, Folio 034, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

MYNOR RAMON GOMEZ Y GOMEZ, natural de Coatepeque, Departamento de Quetzaltenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil doce.- Rectoría, MBA Kathia Sehtman, Secretaria General Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 18 días del mes de Agosto de 2012. Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. 13652 – M. 89855 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el N0587 Pagina N0295, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

LORENA ANTONIA SUAREZ FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil doce. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg.13653 – M. 89857 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el N0 586 pagina No. 586, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

LEYLA AZUCENA MALDONADO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año doce. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil doce. Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 13654 – M. 89847 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 427 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

YADER JOSE QUINTANA SOMARRIBA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto del dos mil doce. Lic. Jose Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 16350 – M. 104601 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 336, Página 007, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JULIO CESAR ZAPATA PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos

académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de la Carrera, Lic. Luz Marina Vélchez. Ing. Manuel López Miranda, Director de Registro Nacional.

Reg. 16769– M. 7802 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 100, Tomo XI, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA JOSE MEMBREÑO VIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2012. (f) Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 16022 - M. 102779 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 010312-ORM1-2012-CV

La señora SANDRA AUXILIADORA REYALVAREZ SANDOVAL, solicita que se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su madre ELIA ROSA SANDOVAL RODRIGUEZ (Q.E.P.D) a través de su apoderada BERTHA KARINA AMADOR GUTIERREZ, en especial: 1) una casa y terreno, ubicada en la colonia PRIMERO DE MAYO, identificado como lote A, 141, con una extensión de ciento treinta y dos, punto treinta metros cuadrados (130.32 Mts. cuadrados) con los siguientes linderos, NORTE: Con el lote A - 124 y mide 7.24 Mts.; SUR: Lote A 172, mide 7.24 metros; ESTE: Con lote A - 140, y mide 18 metros, y OESTE: Con el lote A - 142, pared medianera y mide 18 metros, propiedad inscrita bajo número: 80,056 TOMO: 1396; FOLIOS: 166, ASIENTO: 2do, columna de inscripciones sección de Derechos Reales del libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua; y 2) un solar y casa que mide diez varas de frente a oriente a occidente, en el costado sur; Nueve varas de ancho de este a oeste, en el costado norte, Veintiuna varas de frente de norte a sur, en el costado oriental y esta última medida en el costado occidental, con los siguientes linderos ORIENTE: casa Doña Andrea Díaz, avenida en medio, OCCIDENTE: Casa y solar del Señor Gregorio Torrez, NORTE: Solar del señor Gregorio Torrez y SUR: solar de Don Ronaldo Valle, dicho bien se encuentra ubicado en Camoapa departamento de Boaco y fue adquirido a través de sentencia de Título Supletorio. Publíquese por edictos la solicitud en un diario de circulación nacional, por tres veces con un intervalo de ocho días entre cada publicación. Interesados, oponerse termino legal de ocho días. MANAGUA, a los dos y dieciséis minutos de la tarde del once de septiembre de dos mil doce.

(f) MARIA AMANDA CASTELLON TIFFER, Juzgado Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. HOGEBLLA. (f) Secretario.